

Es una publicación de investigación, especializada en gestión empresarial, que genera valor agregado a empresarios, profesionales, académicos y estudiantes

INDICE

Norma Ecuatoriana de Contabilidad Nro. 26	2
Objetivo	2
Definiciones	4
Activos Intangibles	6
Reconocimiento y medición inicial de un Activo intangible	9
Adquisición como parte de una combinación de negocios	10
Adquisición mediante una subvención del gobierno	12
Crédito Mercantil generado internamente	13
Costo de un Activo Intangible generado internamente	16
Ejemplo de un activo generado internamente	18
Método de Amortización	20
Valor Residual	21
Retiro y disposición de Activos Intangibles	21
Revelaciones	25
Activos intangibles contabilizados según el método alternativo permitido	27
Desembolsos por investigación y desarrollo	28
Impuesto a la renta para sociedades	29
Cuadro de conciliación de impuesto a la renta del año 2002	30
Ejercicio de aplicación de Conciliación Tributaria	31
Registros contables sobre participación de Trabajadores y cancelación de impuesto a la renta	32
Normas para presentación de declaraciones de impuestos	33
Obligaciones de los empleadores	36
Participación de trabajadores en las Utilidades de la empresa	37
Ejercicio de Aplicación de Utilidades	42
Resolución Nro. IC 150 Nuevos porcentajes de aporte al IES	44
El Contador Responde	45
Resolución SRI NAC 182 Nuevas retenciones en la Fuente	53
Resolución SRI NAC 179 Cartas de Porte Aéreo	53
Resolución Superintendencia Cias Nro. 03.O.ICL.002	57
Contador Junior: Pasos del Ciclo Contable	
Balance General	58
Costo mínimo de mano de obra	64
Cuadro actualizado de Salarios por categorías	65
Cuadro de sanciones tributarias	66
Cuadro de retenciones en de IVA y recopilación histórica de Intereses	67
Calendario de vencimiento de Obligaciones Tributarias	67
Índices Económicos	68



CONTABILIDAD GENERAL

NORMA ECUATORIANA DE CONTABILIDAD NEC No. 26

ACTIVOS INTANGIBLES

Esta Norma, ha sido desarrollada con referencia a la Norma Internacional de Contabilidad NIC 38. La Norma

se muestra en tipo cursivo, y debe ser leída en el contexto de la guía de implantación de esta Norma. No se intenta que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad se apliquen a partidas inmateriales.

OBJETIVO.-

El objetivo de esta Norma es prescribir el tratamiento contable de los activos intangibles, que no estén contemplados específicamente en otra Norma Ecuatoriana de Contabilidad. Esta Norma exige que las empresas procedan a reconocer un activo intangible si, y solo si, se cumplen ciertos criterios. La Norma especifica también cómo determinar el valor en libros de los activos intangibles, y exige que se efectúen ciertas revelaciones sobre activos intangibles.

ALCANCE.- Esta Norma debe ser aplicada por todas las empresas, al proceder a contabilizar activos intangibles, excepto en los siguientes casos:

- (a) los activos intangibles que se encuentren en otra Norma Ecuatoriana de Contabilidad;
- (b) activos financieros según se han definido en otras NEC;
- (c) las concesiones sobre minas y yacimientos, así como los gastos de exploración, desarrollo y extracción de minerales, petróleo, gas natural y otros recursos naturales no renovables; y
- (d) aquellos activos intangibles que aparecen en las compañías de seguros, derivados de las pólizas de los asegurados.

En el caso de que otra Norma Ecuatoriana de Contabilidad se ocupe de una clase específica de activo intangible, la empresa aplicará esa Norma en lugar de la presente. Como ejemplos de lo anterior, esta Norma no es aplicable a:

- (a) Los activos Intangibles mantenidos por la empresa para su venta en el curso ordinario de sus actividades (véase al respecto la NEC 11, Inventarios, así como la NEC 15, Contratos de Construcción);
- (b) Activos por impuestos diferidos;
- (c) Arrendamientos que apliquen según las reglas establecidas en la Norma relacionada con arrendamientos;
- (d) Activos que tengan relación con los beneficios a suministrar a los empleados por sus beneficios a largo plazo;
- (e) Crédito Mercantil comprado surgido de la combinación de negocios (véase NEC 21);
- (f) Los activos financieros según se han definido en la Norma relacionada con Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar.
- (g) El tratamiento de los efectos tributarios, por cuanto rige la normativa tributaria ecuatoriana.

Algunos Activos Intangibles pueden estar contenidos en, o contener, una esencia de naturaleza tangible, como es el caso de un disco compacto (en el caso de programas informáticos), de documentación legal (en el caso de una licencia o patente) o de una película. En el proceso de determinar si un activo, que incluye ejemplos tangibles e intangibles, debe ser tratado según la NEC 12, Propiedades, Planta y Equipo, o como un activo intangible, según la presente Norma, se requiere efectuar el juicio oportuno, que permita evaluar cual de los dos elementos tiene un peso más significativo. Por ejemplo los programas informáticos para una maquinaria o herramienta controlada por computadora, que no puede funcionar sin un programa específico, son una parte integrante del equipo y serán tratados como elementos de las propiedades, planta y equipo. Lo mismo se aplica al programa operativo de una computadora. Cuando los programas informáticos no constituyan parte integrante del equipo, serán tratados como activos intangibles.

Esta Norma es de aplicación, entre otros elementos, a los desembolsos por gastos de publicidad, a los de formación de personal, a los de puesta en marcha de la actividad o de la empresa, y a los correspondientes a las actividades de investigación y desarrollo. Las actividades de investigación y desarrollo están orientadas al desarrollo de nuevos conocimientos. Por tanto, aunque de este tipo de actividades puede derivarse un activo con apariencia física (por ejemplo un prototipo), la sustancia tangible del elemento es de importancia secundaria con respecto a sus componentes intangibles, que vienen constituidos por el conocimiento incorporado al activo en cuestión.

En el caso de un arrendamiento financiero, el activo subyacente puede ser tangible o intangible. Después de haber efectuado el reconocimiento inicial en las cuentas, el arrendatario se enfrentará con un activo intangible, mantenido bajo la forma de un arrendamiento financiero, al que pudiera ser de aplicación la normativa de este Pronunciamento. Los derechos de concesión o licencia para productos tales como películas, grabaciones en video, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos fonográficos, están excluidos del alcance de la Norma relacionada con arrendamientos, pero caen dentro del contenido de la presente Norma.

Las exclusiones del alcance de una Norma Ecuatoriana de Contabilidad pueden producirse cuando en el caso de ciertas actividades u operaciones, estas sean de una naturaleza tan especializada que puedan dar lugar a problemas contables, siendo entonces preciso un tratamiento diferente. Tal es el caso de los desembolsos por exploración, desarrollo o extracción de petróleo, gas y otros depósitos minerales, en las industrias extractivas, así como de los contratos entre las compañías de seguros y los tomadores de las pólizas de seguros. Por tanto, esta Norma no es de aplicación a los desembolsos realizados en tales actividades. No obstante esta Norma será de aplicación a otros activos intangibles (como los programas informáticos) y otros tipos de desembolso (por ejemplo los de inicio de la actividad), que se pueden presentar en las empresas dedicadas a la extracción o en las compañías de seguros.

DEFINICIONES.-

Los siguientes términos se usan en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Activo intangible. - es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

Activo. - es todo recurso:

- (a) controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, y
- (b) del que la empresa espera obtener en el futuro, beneficios económicos.

Activos monetarios. - tanto el dinero en efectivo como otros activos, por los que se van a recibir unas cantidades fijas o perfectamente determinables en dinero.

Investigación. - es todo estudio original y planificado, emprendido con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos.

Desarrollo. - es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o uso comercial.

Amortización. - es la asignación sistemática del monto depreciable de un activo intangible entre los años de su vida útil estimada.

Monto depreciable. - es el costo de un activo u otro monto sustituido por el costo en los estados financieros, menos su valor residual.

Vida útiles:

- (a) el período durante el cual se espera utilizar el activo amortizable por parte de la empresa, o
- (b) el número de unidades de producción o similares que se espera obtener del mismo por parte de la empresa.

Costo histórico. - es el monto de efectivo o equivalentes de efectivo pagado, o bien el valor justo de la contraprestación entregada para comprar un activo, en el momento de su adquisición o construcción.

Valor residual. - es el monto neto que la empresa espera obtener de un activo al final de su vida útil, después de haber deducido los costos por disposición del activo.

Valor justo. - es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo entre un comprador bien informado y dispuesto a comprar y un vendedor bien informado y dispuesto a vender, adecuadamente informados, en una transacción libre competencia.

Un mercado activo. - es un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes:

- (a) los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos,
- (b) se pueden encontrar en todo momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio;
- y
- (c) los precios están disponibles para el público.

La pérdida por deterioro. - es el monto por el cual el saldo en libros de un activo excede a su valor recuperable.

Valor en libros.- es el monto por el que se reconoce un activo en el balance general, después de deducir cualquier amortización acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas, que se refieran al mismo.

ACTIVOS INTANGIBLES.-

Con frecuencia, las empresas emplean recursos o incurren en pasivos, por la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como conocimiento científico o tecnológico, diseño o implementación de nuevos procesos o nuevos sistemas, licencias o concesiones, propiedad intelectual, conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos a recibir intereses hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos comerciales.

No todos los ítems descritos, cumplen los elementos de la definición de activo intangible, esto es identificabilidad, control sobre el recurso en cuestión y existencia de beneficios económicos futuros. Si una partida de las que están reguladas por esta Norma, no cumpliera la definición de activo intangible, el importe derivado de su adquisición o de su generación interna, por parte de la empresa, se reconocerá como gasto del período en el que se ha incurrido. No obstante, si la partida en cuestión ha sido adquirida en una combinación de negocios, que se trata contablemente como una compra formará parte del crédito mercantil que se reconozca en el momento de la compra (véase el párrafo 56).

IDENTIFICABILIDAD.- La definición de un activo intangible requiere que este sea perfectamente identificable, con el fin de poderlo distinguir claramente el crédito mercantil que surge de una combinación de negocios que se trata contablemente como una compra, representa un pago hecho por la empresa adquirente, anticipando beneficios económicos futuros. Estos beneficios económicos futuros pueden tener su origen en la sinergia que se produzca entre los activos identificables adquiridos, o de activos, los cuales individualmente, no cumplan las condiciones para su reconocimiento como tales en los estados financieros, pero por los que la empresa adquirente está dispuesta a pagar.

Un activo intangible puede ser distinguido claramente como diferente del crédito mercantil si tal activo es separable. Un activo tendrá el carácter de separable siempre que la empresa pueda alquilarlo, venderlo, cambiarlo, o distribuir los beneficios económicos futuros atribuibles a tal activo, sin tener que disponer también de los beneficios del mismo tipo que pertenezcan a otros activos, utilizados en la misma actividad generadora de ingresos.

La separabilidad no es una condición necesaria para la identificabilidad, puesto que la empresa puede ser capaz de identificar un activo de distintas formas. Por ejemplo, si un determinado activo intangible se adquiere conjuntamente con otros activos, la transacción puede suponer la transferencia de derechos legales que permitan a la empresa identificar el activo intangible en cuestión. De forma similar si mediante un proyecto interno la entidad pretende crear derechos de carácter legal para su utilización, la naturaleza que posean tales derechos puede ayudar a la empresa en la identificación del activo intangible subyacente que ha sido generado internamente; además, si un activo genera beneficios económicos futuros solo cuando está en combinación con otros activos, el activo será identificable siempre que la empresa sea capaz de identificar a su vez los beneficios económicos futuros que procedan del activo en cuestión.

CONTROL.- Una empresa controlará un determinado activo siempre que tenga el poder de obtener los beneficios económicos futuros que procedan de los recursos subyacentes en el mismo, y además pueda restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios. La capacidad que la empresa tiene para controlar los beneficios económicos futuros, en el caso de elementos tales como propiedades, planta y equipo, radica, normalmente, en derechos de tipo legal exigibles ante la justicia. En ausencia de tales derechos de tipo legal, será más difícil demostrar que existe control. No obstante, la exigibilidad legal de un derecho sobre el elemento no es una condición necesaria para la existencia de control, puesto que la empresa puede ejercer el control, sobre los citados beneficios económicos de alguna otra manera. Los conocimientos técnicos y de mercado pueden dar lugar a beneficios económicos futuros. La empresa controlará tales beneficios si, por ejemplo, tiene protegidos tales conocimientos por derechos legales, como la propiedad intelectual, la restricción de los acuerdos comerciales (si están permitidos), o bien por una obligación legal de los empleados que deban mantener la confidencialidad.

Una empresa puede tener un equipo de personas capaces, de manera que pueda identificar posibilidades de mejorar su nivel de competencia mediante la formación especializada, cuyo desembolso producirá

beneficios económicos en el futuro. La empresa puede también esperar que su equipo continúe prestando sus servicios dentro de la entidad. Sin embargo, normalmente la empresa tiene un control insuficiente, sobre los beneficios económicos futuros esperados, que pueda producir un equipo de empleados con mayor especialización como para poder considerar que los montos dedicados a la formación cumplen la definición de activo intangible. Por razones similares, es improbable que las habilidades técnicas o gerenciales, de carácter específico, cumplan con la definición de activo intangible, a menos que estén protegidas por derechos legales, para ser utilizadas y alcanzar los beneficios económicos futuros que se espera de ellas, y además cumplan las demás condiciones de la definición de activo intangible.

Una empresa puede tener una cartera de clientes o una determinada cuota de mercado, y esperar que, debido a los esfuerzos empleados en desarrollar relaciones y lealtad de los clientes, estos vayan a continuar demandando los bienes y servicios ofrecidos por la entidad. Sin embargo, en ausencia de derechos legales, u otras formas de control, que protejan esta expectativa de relaciones o de lealtad continua por parte de los clientes, la empresa tendrá por lo general, un grado de control insuficiente sobre los beneficios económicos futuros, que se podrían derivar de las mismas, como para poder considerar que tales partidas (cartera de clientes, cuotas de mercado, relaciones con la clientela, lealtad de los clientes), cumplan la definición de activo intangible.

BENEFICIOS ECONÓMICOS FUTUROS. - Entre los beneficios económicos futuros que pueden resultar de un activo intangible se incluyen los ingresos procedentes de la venta de productos o servicios, los ahorros de costos y otros rendimientos que se derivan del uso del activo por parte de la empresa. Por ejemplo, el uso de la propiedad intelectual dentro del proceso de producción, puede reducir los costos de producción futuras, en lugar de aumentar los ingresos futuros.

RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN INICIAL DE UN ACTIVO INTANGIBLE.-

El reconocimiento de una partida como activo intangible requiere que la empresa demuestre que el activo cumple:

- (a) la definición de activo intangible (véase en los párrafos 7 a 17); y
- (b) los criterios para su reconocimiento establecidos en esta Norma

Un activo intangible debe ser objeto de reconocimiento como activo si, y solo si:

- (a) es probable que los beneficios económicos futuros atribuibles al activo fluirán hacia la empresa, y
- (b) el costo del activo puede ser medido con fiabilidad.

La empresa debe evaluar la probabilidad de obtener beneficios económicos futuros utilizando hipótesis razonables y fundadas que representen las mejores estimaciones de la gerencia respecto al conjunto de condiciones económicas que se darán a lo largo de la vida útil del activo.

La empresa utilizará su juicio para evaluar el grado de certidumbre asociado al flujo de beneficios económicos futuros, que se ha atribuido al uso del activo, a partir de la evidencia disponible en el momento de proceder al reconocimiento inicial, otorgado un peso mayor a la evidencia procedente de fuentes externas.

La medición inicial de un activo intangible es al costo histórico de adquisición o producción.

ADQUISICIÓN INDEPENDIENTE. - Si se adquiere por separado el activo intangible, por lo general el costo del mismo podrá ser medido confiablemente. Esto ocurre particularmente cuando la contraprestación por la compra es efectivo u otros activos monetarios.

El costo histórico de adquisición o producción de un activo intangible comprende su precio de compra, incluyendo los aranceles o los impuestos que gravan la adquisición y que no sean recuperables por parte de la empresa, y todos los desembolsos directamente atribuidos a la preparación del activo para el uso al que va destinado. Entre los desembolsos directamente atribuibles estarán por ejemplo los honorarios profesionales por servicios jurídicos. Las rebajas y descuentos comerciales que pudiera haber, se deducen en el cálculo del costo histórico.

Si, en la adquisición de un activo intangible se procede a diferir el pago por un período mayor del normal en las transacciones a crédito, su costo será el precio equivalente al de contado. La diferencia entre el precio a pagar y el precio equivalente se reconocerá como un gasto financiero, a lo largo del período hasta que finalicen los pagos, a menos que se pueda capitalizar, utilizando el tratamiento alternativo permitido en la NEC 10, Costos de financiamiento.

Si un determinado activo intangible se adquiere a cambio de la emisión de instrumentos de capital por parte de la empresa compradora, el costo del activo será igual al valor justo de los instrumentos de capital

que a su vez serán iguales al valor razonable del activo.

ADQUISICIÓN COMO PARTE DE UNA COMBINACIÓN DE NEGOCIOS.-

Según lo establecido en la Norma relacionada con Combinación de Negocios (véase NEC 21), si se adquiere un activo intangible en una combinación que se trata contablemente como una compra, el costo del activo se determinará a partir de su valor justo en la fecha que tenga lugar la adquisición.

Es preciso utilizar el juicio para determinar si el costo (en este caso, el valor justo) de un activo intangible, adquirido en una combinación de negocios, puede ser medido confiablemente como para reconocerlo por separado. Los precios de cotización cuando existe un mercado activo, proporcionarán la medida más confiable para el valor justo. El precio apropiado de mercado es el precio para el comprador. Si no estuvieran disponibles los precios para el comprador, puede estimarse el valor razonable a partir de los precios pagados en las últimas transacciones realizadas en el mercado, siempre y cuando no haya habido un cambio significativo en las condiciones del mismo, entre la fecha de estas transacciones y la de la estimación del valor justo.

Si no existiera un mercado activo para el activo intangible, su costo habrá de reflejar, utilizando la mejor información disponible, el monto que la empresa hubiera satisfecho por un activo, en el momento de la adquisición, en una transacción de libre competencia, realizada entre un comprador y un vendedor experimentados. Para determinar este monto la empresa tendrá que considerar el resultado de las transacciones recientes realizadas sobre activos similares.

Ciertas empresas que están habitualmente implicadas en la compra y venta de determinados activos intangibles, han desarrollado técnicas para estimar, de forma indirecta, sus valores justos. Tales técnicas pueden ser utilizadas para la medición inicial de un activo intangible adquirido, dentro de una combinación de negocios que se ha calificado como compra siempre que su objetivo sea estimar el valor, justo tal como ha sido definido en esta Norma y en ellas se tengan en cuenta las transacciones y prácticas de ventas corrientes en la industria al que pertenece el activo en cuestión.

Entre estas técnicas se incluirá, cuando sea apropiado, la aplicación de múltiplos que sean reflejo de las transacciones corrientes, sobre determinados indicadores que muestran el rendimiento del activo (tales como ingresos cuotas de mercado, ganancias de operación etc.) y también el descuento de los flujos netos de efectivo estimados para el elemento intangible.

De acuerdo con la presente Norma y teniendo en cuenta los requisitos de la NEC 21, Combinación de Negocios, en lo que se refiere al reconocimiento de los activos y pasivos identificables:

- (a) el adquirente reconocerá un activo intangible que cumpla los criterios de reconocimiento establecidos, incluso si tal activo no había sido objeto de reconocimiento previo en los estados financieros de la empresa adquirida, y
- (b) si el costo (en este caso, el valor justo) de un activo intangible, que se adquiere formando parte de una combinación de negocios, tratada como una compra, no pudiera ser medido de forma confiable, no podría reconocerse como activo intangible independiente, pero se incluiría dentro del crédito mercantil.

A menos que exista un mercado para el activo intangible, adquirido en una combinación de negocios que es una compra, la NEC 21, Combinación de Negocios, imita el monto del costo por el que se reconocerá inicialmente un activo intangible a una cantidad tal que no haga surgir un crédito mercantil negativo, ni aumente su saldo, en la fecha en que se produce la adquisición.

ADQUISICIÓN MEDIANTE UNA SUBVENCIÓN DEL GOBIERNO.-

En algunos casos el activo intangible puede ser adquirido gratis, o por un precio simbólico, mediante una subvención del gobierno. Esto puede suceder en los casos en que las autoridades transfieren o asignan a la empresa activos intangibles, tales como derechos sobre terrenos de un aeropuerto, licencias para explotar emisoras de radio o televisión, licencias de importación, o bien cuotas o derechos de accesos a otros recursos de carácter restringido según lo establecido en la NEC 24 Contabilización de los Subsidios del Gobierno e Información a Revelar referente a la Asistencia Gubernamental, la empresa puede elegir reconocer inicialmente, tanto el activo intangible como el subsidio a su valor justo. Si la empresa no escoge el tratamiento contable descrito, procederá a reconocer el activo, inicialmente por un valor simbólico, más cualquier gasto eventual que sea directamente atribuible a las operaciones de preparación, del activo en cuestión para el uso al que se encuentra destinado.

INTERCAMBIOS DE ACTIVOS.- Un activo intangible puede ser adquirido, total o parcialmente, a cambio de otro activo intangible diferente, o bien a cambio de cualquier otro activo. El costo de tal partida será

medido según el valor justo del activo recibido, que será equivalente al valor justo del activo entregado a cambio, ajustado en su caso por los montos de efectivo o equivalentes líquidos transferidos en la operación.

Un activo intangible puede ser adquirido a cambio de otro activo similar, que tenga un uso parecido en la misma línea de actividad productiva, y que posea un valor razonable similar. Un activo intangible, puede también, ser vendido a cambio de instrumentos de capital sobre un activo similar. En ambos casos, debido a que el proceso de realización de las ganancias no ha sido completado, no se reconocerán pérdidas ni ganancias en la transacción. En su lugar, el costo de los nuevos activos adquiridos será el valor en libros de los activos entregados. No obstante, la consideración del monto del valor justo del activo recibido a cambio, en estas operaciones, puede poner de manifiesto la existencia de una pérdida por deterioro del valor en el activo entregado, y se asignará el valor en libros del activo entregado después de haber tenido en cuenta tal decremento.

CRÉDITO MERCANTIL GENERADO INTERNAMENTE.-

El crédito mercantil generado internamente no debe ser reconocida como activo.

En algunos casos, se incurre en desembolsos para generar beneficios económicos futuros, pero ello no produce la generación de un activo intangible, que cumpla con los criterios de reconocimiento establecidos en esta Norma. A menudo tales montos se describen como contribuciones al crédito mercantil generado internamente. Este crédito mercantil generado por la propia empresa, no se reconoce como un activo porque no constituye un recurso identificable, controlado por la entidad, que pueda ser medido de forma confiable a su costo de adquisición o producción.

Las diferencias existentes, en un momento determinado, entre el valor de mercado de la empresa y el valor en libros de sus activos identificables netos, pueden captar una amplia variedad de factores que afectan al valor de la empresa en su conjunto. Sin embargo, no se puede considerar que tales diferencias representan el costo de eventuales activos intangibles controlados por la empresa.

OTROS ACTIVOS INTANGIBLES GENERADOS INTERNAMENTE.- En ocasiones, es difícil evaluar si un activo intangible generado internamente cumple los criterios para su reconocimiento como activo. En efecto, frecuentemente resulta difícil:

- (a) determinar si, y en qué momento, existe un activo identificable del que se derive una probable generación de beneficios económicos en el futuro, y
- (b) establecer el costo del activo de forma confiable, puesto que, en ciertos casos, el costo de generar internamente un activo intangible, no puede distinguirse del costo de mantener o mejorar el crédito mercantil generado internamente, o bien el costo de desarrollar día a día las actividades de la empresa.

Por tanto, además de cumplir con los requisitos para el reconocimiento y medición inicial de un activo intangible, la empresa aplicará las condiciones y guías establecidas en esta norma que siguen a la hora de considerar la posible generación de activos de forma interna.

Para evaluar si un determinado activo intangible generado internamente cumple con los criterios para su reconocimiento, la empresa considerará dos fases en la generación del posible activo, a saber:

- (a) la fase de investigación, y
- (b) la fase de desarrollo

A pesar de que los términos "investigación y desarrollo" han sido objeto de definición en esta Norma, los de "fase de investigación" y "fase de desarrollo" tienen, para los propósitos de este Pronunciamento, un significado más amplio.

Si la empresa no fuera capaz de distinguir la fase de investigación de la fase de desarrollo, en un proyecto interno para crear un activo intangible, procederá a tratar los desembolsos que ocasione tal proyecto como si hubiesen sido incurridos solo en la fase de investigación.

FASE DE INVESTIGACIÓN.- No se procederá a reconocer activos intangibles surgidos de la investigación (o de la fase de investigación en proyectos internos). Los desembolsos por investigación (o de la fase de investigación, en el caso de proyectos internas), deben reconocerse como gastos del período en el que se incurran.

Esta Norma toma la postura de que, en la fase de investigación de un proyecto, la empresa no puede demostrar que existía activo alguno de carácter intangible, que pueda generar probables beneficios económicos en el futuro. Por lo tanto, los desembolsos correspondientes, se reconocerán siempre como gastos, en el momento en que se produzcan.

Son ejemplos de actividades de investigación los siguientes:

- (a) actividades dirigidas a obtener nuevos conocimientos;
- (b) la búsqueda, evaluación y selección anual de aplicaciones de resultados de la investigación u otro tipo de conocimientos;
- (c) la búsqueda de alternativas válidas para materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios; y
- (d) la formulación, diseño, evaluación y selección final de posibles alternativas para nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios.

FASE DE DESARROLLO.- Un activo intangible, surgido del desarrolla (o de la fase de desarrolla en un proyecto interna), debe ser reconocida como tal si, y solo sí, la empresa puede demostrar todas y cada una de las condiciones siguientes:

- (a) técnicamente, es posible completar la producción del activo intangible, de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- (b) su intención de completar el activo intangible en cuestión, para usarla a venderla;
- (c) su capacidad de utilizar o vender el activo intangible;
- (d) la forma en que el activo intangible vaya a generar probables beneficios económicas en el futuro. Entre otras cosas, la empresa deberá demostrar la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible, o para el activo en sí, o, en el caso de que vaya a ser utilizado internamente, la utilidad del mismo para la entidad;
- (e) la disponibilidad de adecuados recursos técnicos, financieros o de otro tipo, para completar el desarrollo y para usar o vender el activo intangible; y
- (f) su capacidad para evaluar, de forma confiable, el costo atribuible al activo intangible durante su desarrollo.

En la fase de desarrollo de un proyecto, la empresa puede, en algunos casos, identificar un activo intangible y demostrar que el mismo puede generar probables beneficios económicos en el futuro. Esto se debe a que la fase de desarrollo, en un proyecto, cubre etapas más avanzadas que la fase de investigación.

Son ejemplos de actividades de desarrollo las siguientes:

- (a) el diseño, construcción y prueba preliminar a la producción y utilización, de modelos y prototipos;
- (b) el diseño de herramientas, troqueles, moldes y planillas que impliquen tecnología nueva;
- (c) el diseño, construcción y operación de una planta piloto, que no tenga una escala económicamente rentable para la producción comercial, y
- (d) el diseño, construcción y prueba de una solución ya escogida de nuevos, o sustancialmente mejorados, materiales, aparatos, productos, procesos, sistemas o servicios.

Con el fin de demostrar cómo un determinado activo intangible, puede generar probables beneficios económicos futuros, la empresa evaluará los rendimientos económicos que se recibirán del mismo utilizando los principios de la NEC 27, Deterioro del Valor de los Activos. Si el activo en cuestión, solo genera sus rendimientos cuando actúa en combinación con otros activos, la empresa aplicará el concepto de unidad generadora de efectivo.

La disponibilidad de recursos para completar, utilizar y obtener beneficios procedentes de un activo intangible puede ser demostrada por ejemplo, mediante la existencia de un plan de negocio que ponga de manifiesto el recurso técnico, financiero o de otro tipo necesario, así como la capacidad de la empresa para asegurarse tales recursos. En ciertos casos, la empresa demostrará la disponibilidad de la financiación externa, obteniendo del prestamista una indicación de su voluntad positiva de financiar el plan presentado.

Con frecuencia, el sistema de costos de la empresa puede medir de forma confiable los costos que conlleva la generación interna de un activo intangible, tales como los sueldos y otros gastos necesarios para asegurar los derechos intelectuales o las licencias o los programas informáticos desarrollados al efecto. No deben ser reconocidos como activos intangibles las marcas, el nombre de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares que se hayan generado internamente.

En esta Norma se mantiene el punto de vista de que tales desembolsos realizados en marcas, nombres de periódicos, sellos o denominaciones editoriales, listas de clientes u otras partidas similares, si provienen de proyectos generados internamente, no pueden distinguirse del costo de desarrollar la actividad empresarial

en su conjunto. Por lo tanto, tales partidas no se reconocerán como activos intangibles.

COSTO DE UN ACTIVO INTANGIBLE GENERADO INTERNAMENTE.-

El costo de un activo intangible generado internamente, para los propósitos de esta norma, será la suma de los desembolsos incurridos desde el momento en que el elemento cumple las condiciones para su reconocimiento. El subsiguiente prohíbe reexpresar, en forma de elementos del activo, los gastos reconocidos previamente como componentes del estado de resultados, ya sea en estados financieros anuales o en información financiera intermedia.

El costo de un activo intangible, generado internamente, comprenderá todos los desembolsos de las actividades de crear, producir y preparar el activo para el uso al que va destinado, siempre que puedan serle atribuidos directamente, así como los que puedan distribuirse al mismo con criterios razonables y uniformes. En este costo se incluyen, en la medida que sean de aplicación:

- (a) Los desembolsos por materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible.
- (b) Los sueldos y salarios, así como otros costos similares, del personal encargado directamente de la generación del activo.
- (c) Todos los desembolsos directamente atribuibles a la generación del activo, tales como los honorarios por registrar la propiedad y la amortización de las patentes o licencias utilizadas para generarla.
- (d) Los costos indirectos, necesarios para la generación del activo en cuestión que puedan ser distribuidos al mismo con criterios razonables y uniformes por ejemplo, la distribución de la depreciación a los activos intangibles, las primas de seguro y los alquileres. La distribución de los costos indirectos se hará con criterios similares a los utilizados para la distribución de costos a los inventarios (véase la NEC 11, Inventarios). En la NEC 10, Costos de financiamiento se establece los criterios para el reconocimiento de los intereses como componentes del costo de los activos intangibles generados internamente.

Los siguientes conceptos no son componentes del costo de los activos intangibles generados internamente:

- (a) los desembolsos por gastos administrativos, de venta u otros gastos, indirectos de carácter general para la empresa, salvo que su monto pueda ser atribuido directamente a la preparación del activo para el uso al que va destinado;
- (b) los costos derivados de las ineficiencias claramente identificados, y las pérdidas en las que se haya incurrido antes de que el activo alcance el rendimiento normal esperado, y
- (c) gastos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

EJEMPLO ILUSTRATIVO DE UN ACTIVO GENERADO INTERNAMENTE

Una empresa tiene, en la fase de desarrollo, un nuevo proceso productivo. A lo largo del año 20x5, los desembolsos ocasionados por el mismo fueron de 1000 de los cuales 900 fueron incurridos antes del 1 de diciembre del 20x5, mientras que los 100 restantes lo fueron entre esa fecha y el 31 de diciembre del 20x5. La empresa es capaz de demostrar que, al 1 de diciembre del 20x5, el proceso productivo en desarrollo cumplía los criterios para su reconocimiento como activo intangible. Se estima que el monto recuperable del conjunto de conocimientos incorporados en el proceso, hasta el momento, es de 500 (considerando debidamente, en el cálculo del mismo, los desembolsos futuros de efectivo para completar el desarrollo del proceso productivo antes de poder ser utilizados).

Al final del 20x5, se reconocerá el proceso productivo como un activo intangible, con un costo de 100 igual a las desembolsos incurridos desde el momento en que, se cumplieran los criterios para el reconocimiento, esto es desde el 1 de diciembre. Los desembolsos, por importe de 900, en las que se incurrió antes del 1 de diciembre del 20x5 se reconocerán como cargos en el estado de resultados del período, puesto que no se cumplieron con los criterios de reconocimiento hasta esa fecha. Estos montos nunca formarán parte del costo que tenga el proceso productivo, una vez reconocido en el Balance General.

A lo largo del año 20x6, los desembolsos incurridos han sido por un monto de 2.000. Al final del año 20x6, se estima que el monto recuperable del conjunto de reconocimientos incorporados en el proceso, hasta el momento asciende a 1.900 (considerando debidamente, en el cálculo del mismo los desembolsos futuros de efectivo para completar el desarrollo del proceso productivo antes de poder ser utilizado).

Al final del 20x6, el costo del proceso productivo será de 2.100 (100 por desembolsos reconocidos al final del 20x5 más los 2000 incurridos en el 20x6). La empresa reconocerá una pérdida por deterioro del valor, por un monto de 200, con el fin de ajustar el valor en libros que la partida tiene antes del deterioro de su valor (2.100) hasta alcanzar su valor recuperable (1.900). Esta pérdida por deterioro del valor será objeto de reversión, en un período subsiguiente, siempre que se cumplieran los requisitos para su reversión, según se establece en la NEC 27, Deterioro del Valor de los Activos.

Ejemplos

A. La empresa ha comprado un derecho exclusivo para producir electricidad de origen hidráulico para un período de sesenta años. Los costos de generar energía hidráulica son muchos menores que los de producirla utilizando fuentes alternativas. Se espera que dentro del área geográfica que rodea a la central hidroeléctrica se demande una importante cantidad de electricidad durante al menos, los próximos sesenta años.

La empresa amortizará el costo del derecho a producir electricidad en un período de sesenta años, salvo que encuentre evidencia de que la vida útil de la concesión es más corta.

B. La empresa ha adquirido el derecho a operar una autopista de peaje durante un período de treinta años. No existe plan de construcción de carreteras alternativas en el área cubierta por la autopista. Se espera que la autopista esté en uso por un período mínimo de treinta años.

La empresa amortizará el costo de los derechos de explotación de la autopista en un período de treinta años, salvo que encuentre evidencia de que la vida útil de la concesión es más corta.

La vida útil de un activo intangible puede ser muy larga, pero siempre estará limitada en el tiempo. La incertidumbre existente justifica una estimación prudente de la vida útil del activo intangible, aunque no justifica la elección de un período de amortización que sea tan corto que resulte forzosamente irreal.

Si el control sobre los beneficios económicos futuros de un activo intangible se ha logrado a través de la consecución de derechos legales que ha sido obtenidos por un período limitada de tiempo, la vida útil del activo en cuestión no debe exceder del período cubierto por tales derechos, a menos que:

- (a) los derechos sean renovables, y
- (b) la renovación de los mismos sea prácticamente segura.

Pueden existir factores de índole económica y legal que ejerzan influencia sobre la vida útil de un activo intangible: los factores de tipo económico determinan el período a lo largo del cual se recibirán los beneficios económicos futuros, mientras que los factores de tipo legales pueden restringir el intervalo de tiempo en el que la empresa controlará el acceso a tales beneficios. La vida útil será igual al más corto de los períodos que vengan determinados por estos factores.

Los siguientes factores, entre otros, indicarán que la renovación de los derechos legales es prácticamente segura:

- (a) el valor justo del activo intangible no experimenta reducciones a medida que se aproxima a la fecha inicial de caducidad, o no se reduce a un monto mayor del costo de renovar el derecho correspondiente;
- (b) existe evidencia (posiblemente a partir de la experiencia pasada) de que de los derechos legales van a ser renovados, y
- (c) existe evidencia de que se cumplirá las condiciones eventualmente necesarios para obtener la renovación de los derechos correspondientes.

MÉTODO DE AMORTIZACIÓN.-

el método de amortización utilizada debe reflejar el patrón de consumo, por parte de la empresa de los beneficios económicos derivados del activo. Si este patrón no pudiera ser determinado de forma confiable deberá adoptarse el método de línea recta de amortización. La cuota de amortización calculada debe ser cargada a gasto del período a menos que otra Norma Ecuatoriana de Contabilidad permita o bien exija que tal monto se incluya en el valor de libros de otro activo.

Pueden utilizarse diferentes métodos para distribuir el monto amortizable de un activo, de forma sistemática, a lo largo de su vida útil. Entre tales métodos se encuentra el de amortización de línea recta, el de un porcentaje constante sobre valor en libros o el de suma de unidades de producción. El método usado para cada activo en particular se seleccionará a partir del patrón esperado de consumo de los beneficios económicos, y será aplicado de forma uniforme período a período, salvo que se produzca un cambio en los patrones esperados de consumo de los beneficios económicos derivado del activo. En raras ocasiones o quizás en ninguna, existirá una evidencia suficiente como para apoyar un método de amortización que produzca en los activos intangibles, una amortización acumulada menor que la obtenida al utilizar el método de amortización de línea recta.

Normalmente, la cuota de amortización será reconocida como un gasto del período. No obstante en ocasiones los beneficios económicos, incorporados a un activo, se absorben dentro de la empresa en la producción de otros activos, en lugar de originar un gasto. En tales casos, la cuota de amortización formará parte del costo de esos otros activos, de forma que será incluida en su valor en libros. Por ejemplo, la amortización de los activos intangibles utilizados en el proceso de producción, se incorporará el valor en libros de los inventarios (véase la NEC 11, Inventarios).

VALOR RESIDUAL.-

Debe suponerse que el valor residual de un activo intangible es nulo a menos que:

- (a) exista un compromiso, por parte de un tercero, para comprar el activo al final de su vida útil; o bien que:
- (b) haya un mercado activo para la clase de activo intangible en cuestión, y además:
 - ✓ Pueda determinarse el valor residual con referencia a este mercado, y
 - ✓ Sea probable que tal mercado subsista al final de la vida útil del mismo

El monto amortizable de un activo se determinará después de deducir el correspondiente valor residual. Un valor residual distinto de cero implica que la empresa espera vender el activo intangible antes de que termine su vida económica.

Si se adopta el tratamiento referencial al valor residual, se estimará utilizando los precios que se den en el mercado, en el momento de la adquisición para la venta de un activo similar que haya alcanzado el final de su vida útil estimada, y que se haya estimado en similares condiciones a las que se van a aplicar para el activo que se está valorando. El valor así conseguido no será objeto de modificaciones posteriores, como consecuencia de cambios en los precios o en el valor de mercado. Si se escoge el tratamiento alternativo permitido, se hará una nueva estimación del valor residual, reconociendo con cada revaluación practicada, para lo cual se utilizará los precios que se den en el mercado en ese momento.

REVISIONES DEL PERÍODO Y DEL MÉTODO DE AMORTIZACIÓN.- Tanto el período como el método de amortización utilizados deben ser objeto de revisión, como mínimo al final de cada período contable. Si la

nueva vida útil esperada difiere significativamente de las estimaciones anteriores, debe cambiarse el período de amortización para reflejar esta variación. Si se ha experimentado un cambio significativo en el patrón esperado de generación de beneficios económicos por parte del activo, el método de amortización debe ser modificado para que refleje estos cambios. Los efectos que estas modificaciones, en el período y en el método de amortización, produzcan en las cuotas de amortización del período en el que se detecten y en las posteriores deben ser tratadas como cambios en las estimaciones cantables, según lo establecido en la NEC 5, Ganancia o pérdida Neta del período, Errores fundamentales y cambios en las Políticas Contables.

A lo largo de la vida del activo intangible, puede ponerse de manifiesto que la estimación de la vida útil puede ser alargada por desembolsos efectuados con posterioridad a la adquisición o terminación del activo, siempre que produzcan el efecto de mejorar las condiciones del activo y colocarlas por encima del nivel de rendimiento originalmente establecido para el mismo. Por lo contrario el hecho de que se reconozca una eventual pérdida por deterioro del valor, puede indicar que es preciso cambiar el período de amortización. Con el transcurso del tiempo, el patrón de generación de los beneficios futuros esperados por la empresa, por un determinado activo intangible, puede cambiar. **Por ejemplo**, puede ponerse de manifiesto que, en lugar de aplicar el método de amortización de línea recta, resulta más apropiado el método de amortización basado en aplicar un porcentaje constante sobre el valor en libros al comienzo de cada período. Otro caso que puede servir para ilustrar el cambio en el patrón de beneficios esperados, es cuando se aplaza el uso de los derechos representados por una licencia, a la espera de actuaciones ligadas a otros componentes del plan de actividad. En tal caso, los beneficios económicos, procedentes del activo en cuestión, pueden no comenzar a recibirse hasta períodos posteriores.

RECUPERABILIDAD DEL VALOR EN LIBROS - PÉRDIDAS POR DETERIORO DEL VALOR. - Para determinar si se ha deteriorado el valor de los activos intangibles la Compañía aplicará la NEC 27, relacionada con Deterioro del Valor de los Activos. En dicha Norma se explica, cómo ha de proceder la empresa, a revisar el valor en libros de sus activos, y también como ha de determinar el valor recuperable de un activo determinado, para proceder en consecuencia a reconocer o a revertir una pérdida por deterioro en su valor.

Según la NEC 21, Combinación de negocios, si una pérdida por deterioro del valor tiene lugar antes de que termine el primer período contable, comenzado desde la compra de un activo intangible, dentro de una combinación de negocios que fue tratada como una compra, la pérdida en cuestión será reconocida como un ajuste simultáneo en los valores del activo adquirido, de una parte, y en el valor del crédito mercantil o crédito mercantil negativo, registradas en el momento de la combinación de otra. No obstante, si la pérdida por deterioro estuviera relacionada con sucesos específicos, o cambios en las circunstancias, ocurridos tras las fechas de adquisición, se reconocerá según las prescripciones de la NEC 27, relacionada con Deterioro del Valor de los Activos, y no como un ajuste en el valor del crédito mercantil o crédito mercantil negativo registrado en el momento de contabilizar la combinación de negocios.

Además de seguir las prescripciones contenidas en la NEC 27 relacionada con Deterioro del Valor de los Activos, la empresa debe proceder a estimar, al final de cada período contable, incluso si no hubiese indicación de pérdidas por deterioro del valor, el monto recuperable de los siguientes activos intangibles:

- (a) cada activo de tipo intangible que no esté todavía disponible para su utilización, y
- (b) cada uno de los activos intangibles cuyo período de amortización excede los veinte años, desde la fecha que estuvo disponible para su utilización

El monto recuperable debe determinarse utilizando las normas contenidas en la NEC 27 relacionada con Deterioro del Valor de los Activos, procediéndose en consecuencia, a reconocer contablemente las pérdidas por deterioro del valor detectados.

La capacidad que tiene un activo intangible para generar beneficios económicos en el futuro, en un monto suficiente como para recuperar su costo, estará sujeta normalmente a una gran incertidumbre, hasta el momento en que el activo esté listo para su utilización. Por tanto, en esta Norma se exige a la empresa que compruebe, al menos con una periodicidad anual, la posible pérdida por el deterioro del valor de los activos intangibles, que no estén todavía preparados para la utilización a la que van destinados.

A veces, es difícil detectar si un determinado activo intangible ha sufrido una pérdida por deterioro del valor, por cuanto entre otras cosas, no existe necesariamente una evidencia cierta del proceso de obsolescencia. Este tipo de dificultad aparece, en particular, en el caso de activos con una vida útil prolongada. Como consecuencia de lo anterior, esta Norma exige como mínimo, un cálculo anual del monto recuperable para aquellos activos, cuya vida útil exceda de veinte años a partir del momento en que están disponibles para ser utilizados.

El requisito de comprobación anual de la pérdida por deterioro de valor, para los activos intangibles, se aplicará siempre que al activo se le haya estimado una vida útil superior a 20 años a partir del momento en que se comience a utilizar. Por tanto, si se diera el caso de que, al proceder a reconocerlo inicialmente, se estimó para un determinado activo intangible una vida útil menor de 20 años, pero por desembolsos

posteriores fue ampliada hasta superar los 20 años desde que el activo dispuesto por primera vez para su utilización, la empresa ejecutará en todo caso, las comprobaciones sobre pérdidas por deterioro del valor exigidas, y procederá a revelar la información.

RETIROS Y DISPOSICIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES.-

Los elementos del activo intangible deben darse de baja (esto es eliminarse del balance general) cuando sean dispuestos, o bien cuando no se espera ya beneficios económicos futuros de los mismos, por su utilización y liquidación posterior.

Las pérdidas o ganancias procedentes de la disposición o retiro de un activo intangible deben determinarse como diferencia entre los montos netos obtenidos de la venta de los mismos, en su caso, y el valor en libros del activo en cuestión. Tales cantidades deben ser consideradas como gastos o ingresos, según el caso, en el estado de resultados del periodo en que se produzca la disposición o retiro del ítem.

Si se procede a intercambiar un activo por otro similar, en las circunstancias descritas en el párrafo 35, el costo del activo que se ha adquirido será igual al valor en libros del activo que se ha entregado a cambio, de forma que no se produzcan ni pérdidas ni ganancias en la operación.

Cuando se procede a retirar de su utilización habitual al activo intangible, y se mantiene para ser dispuesto, se valorará según su valor en libros, en la fecha del retiro. Como mínimo una vez, al final de cada periodo contable, la empresa comprobará si el activo ha tenido pérdidas por deterioro del valor, aplicando las reglas de la NEC 27 relacionada con Deterioro del Valor de los Activos. En su caso, procederá a reconocer inmediatamente tales pérdidas.

REVELACIONES

DE TIPO GENERAL.- Se debe revelar en los estados financieros, cada clase de activos intangibles, y distinguiendo entre los activos que se han generado internamente y los demás, la siguiente información:

- (a) las vidas útiles o los porcentajes de amortización utilizados;
- (b) los métodos de amortización utilizados;
- (c) el valor en libros bruto y la amortización acumulada (a la que se sumará, en su caso el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor), tanto al principio como al final del periodo;
- (d) el rubro o rubros, del estado de resultados, en los que están incluidos la amortización practicada a los activos intangibles;
- (e) una conciliación de los valores en libros al inicio y al final del periodo, mostrando:
 - ✓ los incrementos, con indicación separada de los que proceden de desarrollo interno o de combinaciones de empresas;
 - ✓ las disposiciones y retiros de ítem;
 - ✓ los incrementos y decrementos durante el periodo, procedentes de revaluaciones efectuadas según se indican en esta norma así como de pérdidas por deterioro del valor, o recuperaciones del mismo, llevadas directamente al patrimonio, siguiendo las reglas de la NEC 27 relacionada con Deterioro del Valor de los Activos, si los hubiere;
 - ✓ las pérdidas por deterioro de valor reconocidas, a lo largo del periodo, en el estado de resultados, si las hubiere;
 - ✓ las reversiones de pérdidas anteriores por deterioro del valor que hayan revertido, a lo largo del periodo y se hayan llevado al estado de resultados, si las hubiere;
 - ✓ el importe de la amortización reconocida durante el período;
 - ✓ las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de estados financieros de entidades extranjeras.

No es obligatorio presentar información comparativa de períodos anteriores.

Una clase de activos intangibles es un conjunto de activos de uso y naturaleza similar, dentro de la operación de la empresa. Son ejemplos de clases distintas los siguientes tipos de elementos:

- ✓ marcas;
- ✓ nombres de periódicos o revistas y sellos o denominaciones editoriales;
- ✓ programas de computadoras y aplicaciones informáticas;
- ✓ concesiones y franquicias;
- ✓ derechos de propiedad intelectual, patentes y otras manifestaciones de la propiedad industrial o derechos de explotación;
- ✓ recetas o fórmulas, modelos diseños y prototipos; y
- ✓ activos intangibles en curso.

Las clases mencionadas arriba pueden ser desagregadas (o agregadas en su caso) en otras pequeñas (más

grandes en su caso), siempre que ello produzca una información más relevante para los usuarios de los estados financieros.

En el caso de los activos intangibles que hayan sufrido pérdidas por deterioro del valor, la empresa revela además de los detalles requeridos en los anteriores apartados, la información exigida por la NEC 27 relacionada con Deterioro del Valor de los Activos.

La empresa revelará asimismo la naturaleza y efecto de los eventuales cambios en las estimaciones contables que tengan un efecto importante en el período corriente, o que se espere tengan repercusión significativa en períodos futuros, utilizando las reglas contenidas en la NEC 5, Ganancia o Pérdida Neta del Período, Errores Fundamentales y Cambios en las Políticas Contables. Tales revelaciones pueden ser necesarias por causa de cambio en:

- (a) el período de amortización;
- (b) el método de amortización o,
- (c) los valores residuales

Los estados financieros deben revelar información acerca de los siguientes aspectos:

- (a) En el caso de que un determinado activo intangible se amortice en un período superior a veinte años, las razones por las que se ha rechazado la presunción de que la vida útil de los activos intangibles no puede superar ese período, a contar desde que el mismo está disponible para utilización. Al informar sobre las anteriores razones, la empresa debe también describir el factor o los factores, que ha jugado un papel significativo en la determinación de la vida útil del activo en cuestión.
- (b) Una descripción, informando el valor en libros y el período restante de amortización, de cualquier activo intangible que sea significativo dentro de los estados financieros de la empresa, tomados en su conjunto.
- (c) Para los activos intangibles que se hayan adquirido mediante un subsidio subvención del gobierno y hayan sido reconocido inicialmente a su valor justo (véase el párrafo 33):
 - ✓ el valor justo por el que se han registrado inicialmente tales activos;
 - ✓ su valor en libros;
 - ✓ si se contabilizan, en los períodos siguientes a la adquisición, utilizando el tratamiento referencial o el tratamiento alternativo permitido por esa Norma.
- (d) La eventual existencia y el valor en libros correspondiente, de los activos intangibles cuya titularidad tiene alguna restricción, así como, los valores contables de los activos intangibles que sirven como garantías de deudas.
- (e) El importe de los compromisos, si existen para la adquisición de activos intangibles.

Cuando la empresa proceda a describir el factor, o los factores, que han jugado un papel importante en la determinación de la vida útil del activo intangible, cuya amortización se extiende más allá de veinte años, tendrá que considerar la lista de los factores que se indica.

ACTIVOS INTANGIBLES CONTABILIZADOS SEGÚN EL METODO ALTERNATIVO PERMITIDO.-

En el caso de activos intangibles contabilizados por sus valores revaluados, la empresa debe proceder a revelar la siguiente información:

- (a) Por clase de activos intangibles;
 - ✓ la fecha efectiva de la revaluación;
 - ✓ el valor en libros de los activos intangibles revaluados, y
 - ✓ el valor en libros que se habría incluido en los estados financieros si los activos intangibles se hubieran contabilizado utilizando el tratamiento referencial y,
- (b) los saldos del superávit de revaluación tanto al principio como al final del período, que procedan de los activos intangibles, indicando los cambios ocurridos en la partida durante el período, así como, cualesquiera restricciones para el reparto de las mismas a los accionistas.

Puede ser necesario, para los propósitos de las revelaciones exigida en el párrafo anterior, proceder a la agregación de las clases de activos intangibles revaluados. No obstante, las citadas clases no se agregarán si de esta operación pudieran resultar saldos mixtos que incluyeran activos medidos según el tratamiento referencial, junto con otros medidos según el tratamiento alternativo permitido para años posteriores a la adquisición.

DESEMBOLSOS POR INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.-

En los estados financieros se deberá revelar el monto acumulado de los desembolsos por investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gastos en el estado de resultados durante el período.

En los desembolsos por investigación y desarrollo se incluirán, tanto los que son directamente atribuibles a las actividades de investigación y desarrollo, como otros que se puedan distribuir de forma razonable y coherente a las mismas.

OTRA INFORMACIÓN.- Se aconseja, pero no se exige, que las empresas aporten la siguiente información adicional:

- (a) una descripción de los activos intangibles completamente amortizados que se encuentran todavía en uso, y
- (b) una breve descripción de los activos intangibles que, aún estando controlados por la empresa, no se reconocen como activos por no cumplir los criterios de reconocimiento fijados en esta Norma, o porque fueron adquiridos o generados antes de que la misma estuviese en vigencia.

FECHA DE VIGENCIA

Esta Norma Ecuatoriana de Contabilidad entra en vigor para los estados financieros que correspondan a periodos que inicien el o después del 1o. de enero del 2001. Se estimula su aplicación previa. Esta Norma deroga la NEC 14, Costos de Investigación y Desarrollo.

TRIBUTACIÓN INTERNA



IMPUESTO A LA RENTA PARA SOCIEDADES

El cálculo de impuesto a la Renta de una sociedad a diferencia del pago a una persona natural difiere en que esta renta grava directamente a la utilidad obtenida en un porcentaje fijo que para este caso corresponde al 25%; no así en las personas naturales este impuesto depende mucho del monto de su utilidad obtenida misma que debe sujetarse a los diferentes rangos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno y su correspondiente actualización anual por efectos del índice de inflación.

El impuesto a la renta para las sociedades debe sujetarse a ciertos parámetros en lo relacionado a la conciliación tributaria pues esto es lo que señala explícitamente el actual Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 36 vigente desde 1 de enero de 2002 (R.O. 484 31/12/2002).

Deberá tomarse como norma general de aplicación también que la Base imponible de una sociedad al igual que la de una persona natural esta constituida por los ingresos sean estos ordinarios o extraordinarios gravados menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones directamente relacionados con estos ingresos, al decir ingresos ordinarios estamos refiriéndonos a aquellos ingresos que pertenecen al giro normal del negocio y al hablar de aquellos ingresos extraordinarios nos referimos a aquellos que eventualmente pueden suceder o presentarse eventualmente, es importante no confundir los ingresos extraordinarios con los ingresos exentos.

Por ejemplo si somos una empresa dedicada a la comercialización de madera, se considerara como:

- ✓ Ingreso ordinario la facturación por venta de madera.
- ✓ Ingreso extraordinario la venta de uno de los activos fijos de la empresa tales como venta de un vehículo, de estanterías, etc.
- ✓ Ingreso exento la venta de un bien inmueble como un terreno o un edificio.

CUADRO PARA CONCILIACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA AÑO 2002

CONCILIACION TRIBUTARIA Y CALCULO DEL 15% DE PARTICIPACION TRABAJADORES	
CALCULO GENERAL	
15 % PARTICIPACION TRABAJADORES	AÑO 2002
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL	XXX
Partidas conciliatorias:	
Más Gastos no deducibles en el país	XXX
Más Gastos no deducibles en el exterior	XXX
Menos: Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	XXX
Base de cálculo para el 15% de participación trabajadores	XXX
15% de Participación Trabajadores	XXX
IMPUESTO A LA RENTA	
UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PARTICIPACION LABORAL	XXX
Menos: 15% Participación a Trabajadores	XXX
Menos: Participación especial de utilidades a Administradores (Art. 99 del Código de Trabajo)	XXX
Menos: Amortización de pérdidas tributarias (Art. 11 LRTI)	XXX
Menos: 100% Dividendos y rentas exentas (Art. 9 LRTI)	XXX
Más: Gastos no deducibles (País)	XXX
Más: Gastos no deducibles (Exterior)	XXX
Más: Ajustes de gastos por ingresos exentos (Art. 36 RLRTI)	XXX
Más: Gastos no deducibles (Exterior)	XXX
Más: 15% Participación dividendos y rentas exentas	XXX
Menos: total otras deducciones	XXX
BASE IMPONIBLE PARA EL IMPUESTO A LA RENTA (Art. 36 (4) LRTI)	XXX
25% IMPUESTO A LA RENTA POR VALOR DE UTILIDAD NO REINVERTIDO	XXX
15% IMPUESTO A LA RENTA POR VALOR DE UTILIDAD REINVERTIDO	XXX
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	XXX
Anticipos de I. R. Pagados	XXX
Retenciones en la fuente que le fueron efectuadas en el ejercicio	XXX
Crédito Tributario o exoneraciones por Leyes Especiales	XXX
Total Crédito Tributario	XXX
TOTAL IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR (SALDO POR COBRAR)	XXX

Deberá recordarse y tenerse en cuenta que es muy diferente hablar de Utilidad o Perdida Contable y de Utilidad o Perdida Tributaria, pues la Utilidad Contable es aquella que obtenemos a través de nuestro Balance de Resultados al 31 de diciembre de 2002.

La Utilidad o Perdida Tributaria es aquella en la que se parte de una utilidad o perdida contable y se consideran adiciones o disminuciones de acuerdo a lo que señala la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y otras normas paralelas como son el Reglamento de Comprobantes de Comprobantes de Venta y Comprobantes de Retención.

De igual manera el momento del registro contable debemos aclarar que el impuesto a la renta generado por la empresa no puede considerarse como un gasto, pues este es una obligación que tiene cada una de las empresas en forma anual, por lo tanto los registros contables deberían efectuarse afectando directamente a la cuenta Utilidades del ejercicio mas no contra otro tipo de cuentas, a continuación veremos un ejemplo para poder aclarar las dudas que surge en muchas de las empresas:

EJERCICIO DE APLICACIÓN DE CONCILIACION TRIBUTARIAS

Conciliación para Participación de Trabajadores

Utilidad Contable del Ejercicio	18,260.85
(+) Gastos no deducibles	594.57
Base Imponible para Cálculo de 15% Trabajadores	18,855.42
15% Participación Trabajadores	2,828.31

Conciliación para Declaración de Impuesto a la Renta

Utilidad Contable del Ejercicio	18,260.85
(-) Participación trabajadores	2,828.31
(+) Gastos no deducibles	594.57
Base Imponible para Cálculo de Impuesto a la Renta	16,027.11

Cálculo del Impuesto a la Renta causado

Base Imponible	16,027.11
25 % Impuesto a la Renta causado	4,006.78

Impuesto causado	4,006.78
(-) Saldo a favor pagos en exceso (reclamar)	-
(-) Retenciones en la fuente efectuadas en el año	3,578.18
Valor a Pagar	428.60

La empresa Terceerización de servicios y bienes Tercera S.A. presenta los siguientes resultados al 31 de diciembre del ejercicio económico 2002

FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
	----- X -----		
03/04/2003	Utilidad del ejercicio 2002	2,828.31	
	Participacion de trabajadores por Pagar		2,828.31
	V/provision por 15% a pagar trabajadores		
	----- X -----		
03/04/2003	Utilidad del ejercicio 2002	4,006.78	
	Impuesto a la Renta por pagar		4,006.78
	V/provision por 25% Impuesto Rta. Por pagar		
	TOTALES	6,835.09	6,835.09

Registros contables sobre participación trabajadores e Impuesto a la renta por pagar:

Registros contables sobre cancelación de Impuesto a la renta por pagar y calculo de Anticipo para el año 2003:

Bancos		428.60
Anticipo Impto. Rta. - retenciones fuente		3,578.18
✓/cancelacion de impuesto a la renta año 2002		
----- X -----		

Recuerde que en la presentación anual de su impuesto a la renta deberá también efectuar la determinación de su anticipo del Impuesto del año 2003, mismo que servirá como Crédito Tributario para la declaración de este año, lo que significa un valor menor a cancelar en la declaración del formulario 101.

El calculo del anticipo de Impuesto a la Renta es igual a:

- Impuesto a la renta causado en el año
- (-) Retenciones en la Fuente del año (2002)
- Base Imponible para cálculo de Anticipo**

Si existe base imponible calcular el 50%, de lo contrario no existe obligación de efectuar anticipo.

Existen normas para llenar los formularios las mismas que deben ser tomadas en cuenta y son entre otras las siguientes:

En varias de las fechas de presentación de declaraciones al acercarnos a la ventanilla de una Institución Financiera nos encontramos con la desagradable sorpresa de que nuestros formularios de presentación de declaraciones son rechazadas por múltiples errores o situaciones.

Las personas que reciben esta información están cumpliendo con varios parámetros que el Servicio de Rentas Internas le solicita en base a un convenio firmado con la Institución Financiera; es por esto que a continuación encontrarán varias recomendaciones para que no tengamos que repetir formularios.

NORMAS PARA PRESENTACION DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS

1. Que los formularios de declaraciones y los recibos múltiple de pagos se reciban en original y las copias respectivas o en los medios que el SRI lo determine.

2. Que la razón o denominación social o apellidos y nombres estén completos y registrados en la casilla correspondiente; y, que esté igual al que consta en la respectiva identificación del contribuyente, Registro Unico de Contribuyentes (RUC) o Cédula de Identidad (CI); **la misma que debe presentarse con la declaración.**

3. Que los formularios estén llenados a máquina, manuscrito (de imprenta) legible a tinta o de ambas formas y que el original y las copias no contengan manchones, repizados o enmendaduras.

4. Que estén firmados por el contribuyente o por su representante legal y que en la casilla correspondiente conste la firma del contador o esté anulada, es obligatoria la firma del contador cuando es una sociedad o persona obligada a llevar contabilidad.

DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD POR SU PRESENTACION (Art. 98, Ley 56)

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

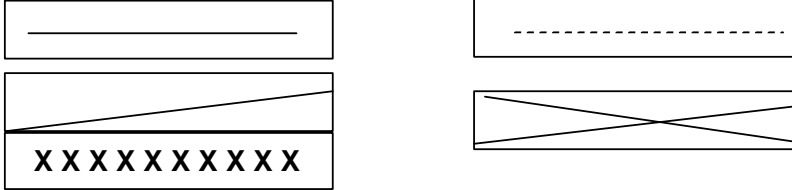
FIRMA CONTADOR

NOMBRE: Oswaldo Vaca Jimenez	NOMBRE: Patricio Armas de la Bastida
198 C.I. No. 0400172086	199 RUC No. 0400765215001

5. Que el valor consignado en la casilla "TOTAL PAGADO", coincida en todos los ejemplares de los formularios de declaraciones y recibos múltiples de pagos, y sea igual al efectivamente pagado y conste como forma de pago.

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL		FIRMA CONTADOR		ANTICIPO PROXIMO AÑO (0.5 * 818) - 820	897	214	
NOMBRE: Oswaldo Vaca Jimenez		NOMBRE: Patricio Armas de la Bastida		900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
198	C.I. No. 0400172086	199	RUC No. 0400765215001	PAGO PREVIO	901	-----	
				TOTAL IMPUESTO A PAGAR	899 - 901	902	428.6
MEDIANTE CHEQUE DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAG				905	428.6	903	-----
MEDIANTE COMPENSACIONES				906	-----	904	-----
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO				907	-----	TOTAL PAGADO	902 + 903 + 904
						999	428.6

6. Que todas las casillas no utilizadas estén anuladas con una línea horizontal o cualquier otro signo uniforme, que implique anulación a excepción de ceros; ejemplo



7. Que los valores de pagos en dólares se registren en números enteros con dos decimales. Se deberá verificar que existe consistencia en la utilización de separadores: coma (,) y punto (.)

12.345.678,09	válido
12,345,678.09	válido
12.345,678.09	no válido
12.345.678,xx	no válido
12.345.678,=	no válido

8. El contribuyente podrá declarar el casillero correspondiente al mes en cualquier formato.

Ejemplo mayo:
05, V, mayo.

9. Si tiene la calificación de contribuyente Especial, no podrá presentar las declaraciones en una ventanilla de Instituciones Financieras.

10. Todos los valores deben ser ingresados en valor absoluto; es decir, no se deben utilizar ni el signo "menos", ni "paréntesis" cuando existiera valores negativos.

11. Deberá presentar un solo formulario de declaración por cada periodo fiscal y por tipo de impuesto.

12. Cuando un representante legal no pueda firmar la declaración, lo deberá hacer quien legalmente lo subrogue en funciones. Al presentar la declaración se deberá exhibir el documento que habilite esta subrogación.

Estamos seguros que si usted sigue estas indicaciones, no tendrá problemas en la recepción de las declaraciones.

LEGISLACIÓN LABORAL



[1]

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Los empleadores tiene varias obligaciones frente al trabajador y estas son:

1. Afiliación al IESS
2. Calculo y pago de utilidades
3. Jubilación Patronal
4. Otras

A continuación se iniciara un desglose de cada una de estas, dando como prioridad inicial al calculo y pago de utilidades debido a la proximidad de su pago frente a los empleadores, es importante debido a la gran cantidad de llamadas telefónicas y consultas.

El Título III, Capítulo IV del Código del Trabajo, trata sobre los empleados privados. Es conveniente conocer sobre este tema, porque su desconocimiento ha ocasionado muchos problemas a algunas empresas. Es por eso que es necesario que se conozca los siguientes términos.

A QUIEN SE DENOMINA EMPLEADO PRIVADO O PARTICULAR?

El **Art. 311** del Código del Trabajo, señala que empleado privado o particular es el que se compromete a prestar a un empleador servicios de carácter intelectual o intelectual y material en virtud de sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución siempre que tales servicios no sean ocasionales.

QUE SON LOS SERVICIOS INMATERIALES?

Los servicios inmateriales consisten en una larga serie de actos, como los que mediante remuneración escriben para la prensa, secretarios de personas privadas, preceptores, histriones y cantores, se sujetarán a las disposiciones del Código del Trabajo sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales. Esta disposición la encontramos en el Art. 312 de dicho Cuerpo Legal.

MADATARIO O EMPLEADO

El **Art. 314** del Código del Trabajo, dispone que cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común. Más si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado.

El representante legal de una empresa **NO DEBE CONSTAR EN LA NOMINA DE EMPLEADOS** puesto que él no es empleado, ya que está regido por el Código Civil y no por el Código del Trabajo, y al no estar regido por el Código del Trabajo no tiene derecho a todos los beneficios de los trabajadores.

OBLIGACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Entre las muchas obligaciones que tiene el representante legal también debe cumplir con las siguientes:

- a) Obtener el RUC;
- b) Facturar de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta;

- c) Facturar con el 12% del IVA; y,
- d) Asumir el 20.50% de aportes al IESS, en el caso de haber acuerdo con la empresa.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

El primer inciso del **Art. 97**, del Código del Trabajo, dispone que empleador tiene la obligación de reconocer cada año sus trabajadores, el **15%** de las utilidades líquidas obtenidas en su negocio, actividad o empresa, durante el año anterior. La participación de las utilidades de las empresas tiene las mismas garantías que la remuneración (**Art. 109, C.T.**). Los **incisos 2o. y 3o. del Art. 97** del Código del Trabajo, establecen la forma de distribución de este dinero, de la siguiente manera:

Sujetos Activos Y Pasivos

- a) **Empleadores.-** Están obligados a distribuir el **15%** de las utilidades entre sus trabajadores, los empleadores que desarrollan actividades con fines de lucro, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho. La obligación laboral, en este caso, está vinculada con la naturaleza o el carácter empresarial y económico de una actividad, cuyos resultados esperados sean el beneficio o utilidad. Por tanto, quienes ejerzan actividades sin propósito de lucro no están en el caso de distribuir utilidades (fundaciones, organizaciones gremiales, de beneficencia o de servicio público, asociaciones, cooperativas, etc.).
- b) **Contratistas.-** El **Art. 100** del Código del Trabajo, reformado por el **Art. 174** de la Ley para la Promoción de la Inversión y Participación Ciudadana, dispuso que quienes presten sus servicios en favor de contratistas o intermediarios, tendrán derecho a participar en las utilidades, conformes se indica a continuación:
 - **Contratista o intermediario vinculados.-** Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas o intermediarios, incluyendo a aquellos que desempeñen labores discontinuas, participarán en las utilidades de la persona natural o jurídica en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio. Si la participación individual en las utilidades del obligado directo son superiores, el trabajador solo percibirá éstas; si fueren inferiores, se unificarán directamente, tanto las del obligado directo como las del beneficiario del servicio, sumando unas y otras, repartiéndoselas entre todos los trabajadores que las generaron.
 - **Contratistas o intermediarios no vinculados.-** No tendrán derecho a la participación en las utilidades los trabajadores que presten sus servicios a contratistas o intermediarios no vinculados de ninguna manera con el beneficiario del servicio. Se entenderá que no hay vinculación cuando el contratista tenga su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de la empresa en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que por tal razón proporcionen el servicio de intermediación a varias personas, naturales o jurídicas no relacionados entre sí por ningún medio. De comprobarse vinculación, se procederá en la forma prescrita en el numeral anterior.

¿QUIENES TIENEN DERECHO A PERCIBIR UTILIDADES?

El derecho asiste a todos los trabajadores que presten o hubieren prestado sus servicios personales a empresarios o empresas antes indicadas, esto es, que desarrollen actividades económicas empresariales.

¿QUIENES NO TIENEN DERECHO?

No tienen derecho a percibir la participación de las utilidades:

- a) Trabajadores que reciban sobresueldos o gratificaciones cuyo monto fuere igual o superior al porcentaje de participación individual. (**Art. 98 del C. T.**);
- b) Operarios y aprendices de Artesanos (**Art. 101 del C. Trabajo.**);
- c) Gerentes, administradores y socios de las personas jurídicas o sociedades de hecho, que de acuerdo con el **Art. 314** del Código del Trabajo son mandatarios y no trabajadores en relación de dependencia, por lo tanto, no están sujetos al Código de Trabajo, sino al Código Civil. En el caso de gerentes y administradores, se puede convenir que participen de las utilidades de la empresa, como un reconocimiento a su gestión, pero no como parte del **15%** que corresponde a los trabajadores.

CUANTIA, CALCULO, DISTRIBUCION Y PLAZOS

Para efectos de la participación de los trabajadores, las empresas deben determinar el 15% de las utilidades líquidas, tomando como base la declaración que hagan para efecto del pago del Impuesto a la Renta. El **15%** correspondiente a la participación de utilidades debe aplicarse antes de cualquier asignación a reserva legal, estatutaria o facultativa o participaciones especiales en favor de directores, administradores o gerentes (**Arts. 99 y 104 del C.T.**).

DISTRIBUCION

- a) **Distribución del 10%.-** Según el Art. 97 del Código del Trabajo, el **10%** de las utilidades líquidas, se dividirá entre todos los trabajadores de la empresa, sin tomar en cuenta las remuneraciones percibidas durante el año;
- b) ***Distribución del 5%.-** El **5%** de las utilidades se entregará a los trabajadores en proporción a las cargas familiares.
 - b.1) **Asociación de Trabajadores.-** Si existe Asociación de Trabajadores, la distribución del **5%** se hará por intermedio de ella. En caso contrario, la entrega será directa.
 - b.2) **Cargas Familiares.-** Para efectos de la distribución de utilidades se consideran como cargas familiares al cónyuge (en la actualidad no consta si este labora o no), a los hijos menores de *18 años* y a los hijos discapacitados de cualquier edad.
 - b.3) **Unión de Hecho.-** La mujer que vive con el trabajador tendrá derecho a este beneficio, si se comprobare la existencia de unión de hecho, conforme a la Ley Especial que Regula las Uniones de Hecho.

* NOTAS:

1. Mediante Decreto Ejecutivo 3056 publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, derogó el Reglamento sobre Reparto de Utilidades a los Trabajadores.
- 2) El Decreto Ejecutivo 3156, publicado en el Registro Oficial 681 de 11 de octubre de 2002, derogó la Resolución 1 y el Acuerdo Ministerial 347, publicado en el Registro Oficial 46 de 21 de abril de 1972, la Resolución no fue publicada, que contenían el Reglamento para el Reparto del 5% de Utilidades a los Trabajadores.

PARTE PROPORCIONAL.- La participación individual de cada trabajador en el **10%** de las utilidades, está en función proporcional al tiempo laborado durante el año. Por tanto, quienes han trabajado el año completo percibirán el porcentaje total, y quienes han laborado una parte del año, percibirán la parte proporcional a ese período.

PLAZOS.- La distribución de las utilidades debe hacerse dentro del plazo de 15 días contados a partir de la liquidación de utilidades, la que se efectuará hasta las fechas señaladas en el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para efectos de la declaración y pago del impuesto a la renta.

QUE HACER CON LAS UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS Y EXCEDENTES?

Las utilidades no distribuidas son los valores no cobrados por trabajadores que constan en las respectivas nóminas (**Art. 106, C.T.**). Los saldos no cobrados deben depositarse en las Direcciones Regionales de Trabajo, mediante cheque certificado girado a la orden de las Direcciones Regionales, a más tardar dentro de los **30 días** posteriores a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de cancelar los saldos correspondientes; además se debe adjuntar un rol de las personas que no han retirado los valores. El empleador que no haga el depósito será sancionado con una multa equivalente al duplo de la cantidad no consignada.

Los trabajadores que deseen cobrar esos saldos ya depositados, deben solicitar el pago en la Dirección Regional de Trabajo. Si transcurrido un año desde el depósito, y los trabajadores no hubieren efectuado el cobro, el saldo existente se destinará a los objetivos que las Direcciones Regionales de Trabajo estimen conducentes para el mejoramiento de los trabajadores.

RECLAMOS, COMPETENCIA Y NORMAS GENERALES.- Los reclamos que se presentaren en relación a la correcta determinación del porcentaje de utilidades, deberán sustanciarse ante los directores regionales del trabajo, los mismos que podrán dirigirse ante la Autoridad Tributaria, a fin de que se practiquen las investigaciones y fiscalizaciones que fueren del caso. Los casos de duda en la aplicación de las normas legales relativas al tema, deberán ser absueltas por el Ministro del Trabajo.

Los empleadores, a su arbitrio, podrán conceder anticipos con cargo a la participación individual en las utilidades. Las utilidades gozan de las mismas garantías que tiene la remuneración para efectos de cobro, por lo tanto constituyen crédito privilegiado de primera clase, que debe ser pagada en moneda de curso legal y no podrá ser embargada, etc. Tampoco se consideran parte de la remuneración para efectos del pago de aportes al IESS ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, pero no se encuentra exenta del impuesto a la renta, por lo tanto deberá tomarse en cuenta para la determinación de ese tributo.

El empleador remitirá a la Dirección Regional de Trabajo, las nóminas de pago del **10%** y del **5%**, bajo pena de multa. La remisión de los documentos a la Autoridad del Trabajo debe hacerse, a más tardar, hasta **30 días** después de la fecha en que debió realizarse el pago y una vez hecho el depósito del saldo utilidades no cobradas por los trabajadores.

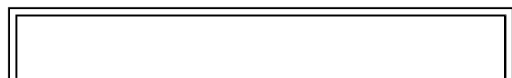
EJRCICIO DE APLICACIÓN DE CONCILIACION TRIBUTARIA

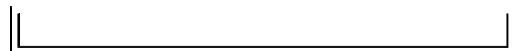
[2]

APLICACIÓN CONTABLE

Determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa Money de acuerdo a la siguiente información:

Utilidad antes de Participación de Trabajadores e Imp. Renta	50.200
Participación de Trabajadores en las utilidades	7.530





Nombre del Trabajador	Fecha de ingreso	Días laborados	Cargas familiares
Marco Pazmiño	01/11/01	360	2 hijos menores de 18 años, esposa no labora
Giovanni Intriago	25/09/01	360	Soltero, sin cargas familiares
Paola Carrillo	01/06/02	210	1 hijo menor de 18 años, esposo labora en otra empresa
Alex Oña	01/02/02	330	1 hijo mayor de 18 años
Patricio Jacho	01/04/02	270	Soltero, sin cargas familiares

Utilidad antes de participación de trabajadores e Imp. a la Renta \$50.200

Participación 10%	5.020,00
Cargas familiares 5%	2.510,00
Total Participación trabajadores	7.530,00

Debemos recordar que el reparto de utilidades deberá ser presentada ante el Ministerio de Trabajo, así como también debemos aclarar que no existe montos máximos para el pago de utilidades.

El registro contable, recomendamos revisarlo en el Área Tributaria.

Cuadro Distribucion del 10%

Factor: Participacion 10% x dias laborados por el trabajador
total de dias laborados

Trabajador	Dias Laborados	Factor	Neto a recibir
Marco Pazmiño	360	(5020/1530)*360	1,181.18
Giovanni Intriago	360	(5020/1530)*360	1,181.18
Paola Carrillo	210	(5020/1530)*210	689.02
Alex Oña	330	(5020/1530)*330	1,082.75
Patricio Jacho	270	(5020/1530)*270	885.88
Total			5,020.00

CUADRO DISTRIBUCION UTILIDADES

Trabajador	Participacion 10%	Participacion 5%	Valor a recibir
Marco Pazmiño	1,181.18	1,807.20	2,988.38
Giovanni Intriago	1,181.18	-	1,181.18
Paola Carrillo	689.02	702.80	1,391.82
Alex Oña	1,082.75	-	1,082.75
Patricio Jacho	885.88	-	885.88
Total	5,020.00	2,510.00	7,530.00

RECUERDE QUE la Resolución Nro. C.I.150 publicada en Registro Oficial Nro. 24 de 18 de febrero de 2003 modifica las tasas de aportaciones al Seguro Social General Obligatorio, mismas que tendrán vigencia a partir del 1ro de Abril, es decir su cancelación será efectuada en el mes de mayo de 2003.

Concepto	Aporte Personal %	Aporte Patronal %	Total Aporte %
Los empleados y obreros, trabajadores del servicio domestico, trabajadores de la construcción, trabajadores agrícolas, operarios y aprendices de artesanía, aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, trabajadores a prueba, trabajadores de iglesias, miembros del clero secular:	8,90	11,15	20,05
Empleados bancarios, municipales y de entidades publicas descentralizadas; notarios, registradores de la propiedad y registradores mercantiles	10,90	11,15	22,05
Servidores públicos, incluidos los funcionarios y empleados de la Función Judicial u otras dependencias que prestan servicios públicos, mediante remuneración variable, en forma de aranceles o similares	10,90	9,15	20,05
Funcionarios del servicio exterior residentes en el extranjero	8,90	9,15	18,05
Magisterio Fiscal	15,90	14,15	30,05
Trabajadores gráficos sin seguro adicional	8,90	11,15	20,05
Trabajadores gráficos con seguro adicional y los trabajadores en actividades insalubres	10,90	17,15	28,05
Trabajadores temporales de la industria azucarera	16,60	18,65	35,25
Maestros de taller y artesanos autónomos; choferes profesionales miembros de alguna organización gremial, sin relación de dependencia			20,05

Trabajador contratado por hora		20,05
--------------------------------	--	-------

A estos valores deberá incrementarse:

- 0.5% IECE
- 0.5% SECAP

en los casos que proceda.



El Contador responde

Señor suscriptor:

Por medio del presente se da respuesta a la inquietud planteada por usted " **los intereses que se cancelan a una persona natural son gastos deducibles, de serlos como deben ser sustentados**" al respecto debo señalar a usted lo siguiente:

1. **Conceptualización legal de la deducción de intereses.**- Son considerados gastos deducibles según lo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la misma que señala en forma textual lo siguiente " *Los intereses de deudas contraídas con motivo del giro del negocio, así como los gastos efectuados en la constitución, renovación o cancelación de las mismas. No serán deducibles los intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.* "

El artículo innumerado (.2.) en el Capítulo X relacionado a retenciones en la Fuente de la misma norma legal citada anteriormente y agregado por el Art. 9 de la Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99 señala que " *Cuando se trate de intereses de cualquier tipo de rendimientos financieros, generados por operaciones de mutuo y, en general, toda clase de colocaciones de dinero, realizadas por personas que no sean bancos, compañías financieras u otros intermediarios financieros, sujetos al control de la Superintendencia de Bancos, la entidad pagadora efectuará la retención sobre el valor pagado o acreditado en cuenta. Los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos no están sujetas a la retención prevista en los incisos anteriores.* "

Debemos recordar que toda Ley tiene un Reglamento el cual aclara el criterio expresado en las Leyes, es por esto que el numeral 2 del artículo 22 del R.A.L.R.T.I. señala que serán deducibles " *Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta.* "

Para corroborar lo señalado, el artículo 26 de la misma norma legal (R.A.L.R.T.I.) en los numerales 7 y 8 señalan que no podrán considerarse deducibles:

" ... 7. *Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*

8. *Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.* "

2. **Conceptualización legal de la emisión de comprobantes de venta.**- La emisión de comprobantes de venta esta sujeta a lo señalado en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, mismo que en el artículo 5, mismo que señala que " *Están obligados a emitir y entregar comprobantes de venta todos los sujetos pasivos de los Impuestos a la Renta, al Valor Agregado y a los Consumos Especiales, sean sociedades o personas naturales, incluyendo las sucesiones indivisas, obligados o no a llevar contabilidad, en los términos establecidos por la Ley de Régimen Tributario Interno.*

Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes, aún cuando se realicen a título gratuito, o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, o se encuentren gravadas con tarifa cero (0%) del Impuesto al Valor Agregado.

Se encuentran exceptuadas de la obligación de emitir comprobantes de venta, las instituciones del Estado que prestan servicios administrativos en los términos del numeral 10 del Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los trabajadores en relación de dependencia no están obligados a emitir comprobantes de venta por sus remuneraciones. "

Si analizamos este artículo la persona que efectúa el préstamo y cobra un interés a la empresa está otorgando un servicio financiero, mismo que es sujeto de impuesto a la renta pues es este un ingreso gravado, adicionalmente el servicio no es ocasional pues el interés se genera en forma mensual, razón por la que se ve la obligación de la emisión de un comprobante de venta que puede ser factura o una nota de venta.

3. **Conceptualización legal del cobro de IVA.**- El artículo 53 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala aquellas transferencias que no son sujetas del IVA, entre las cuales no está señalado el servicio de intereses por personas naturales.

El artículo 55 de la misma norma legal (L.R.T.I.) señala en el numeral 12 que están gravados con tarifa 0% de IVA aquellos servicios " *financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos* " ;

El artículo 152 del R.A.L.R.T.I., señala que son servicios financieros aquellos " *... prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casas de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el Art. 4 de la Ley de Mercado de Valores y en el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero excepto los literales o), q), t) y u). Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.*

También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente."

Al no encontrarse una persona natural incluida en este numeral por no ser una institución financiera, la deducción es básica, es decir este tipo de servicios estaría gravado con Impuesto al Valor Agregado.

4. **CONCLUSIÓN.**- Con todas las normas legales citadas anteriormente podemos concluir señalando que para que el préstamo otorgado por una persona natural deberemos tomar en cuenta lo siguiente:
- Deberá la tasa de interés estar dentro de lo señalado por el Banco Central del Ecuador
 - Deberá solicitarse comprobante de venta con todos los requisitos que. señala el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en el cual constara el Impuesto al Valor Agregado.
 - Se efectuara la correspondiente retención en la fuente es decir del 5% y también del Impuesto al Valor Agregado 70%



RESOLUCIONES Y NORMAS LEGALES



RESOLUCIÓN No. 0182

MODIFICACIÓN A LOS PORCENTAJES DE RETENCION EN LA FUENTE PARA APLICABLES DESDE EL MES DE ABRIL DE 2003

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas mediante resoluciones, expedirá circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el segundo y tercer artículos innumerados, agregados a continuación del Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el Art. 9 de la Ley No. 99-41, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 321 de 18 de noviembre de 1999 establecen la obligación de efectuar retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta de ingresos por rendimientos financieros, y sobre otros pagos o créditos en cuenta que se realicen y constituyan rentas gravadas para quien los reciba;

Que el segundo inciso del tercer artículo innumerado antes anotado, agregado a continuación del Art. 42 de la Ley de Régimen Tributario Interno, faculta al Servicio de Rentas Internas señalar periódicamente los

porcentajes de retención en la fuente de Impuesto a la Renta; y,

Que, en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2003 se publicó la Resolución No. 071, expedida por esta Dirección General, en la que se establecieron los referidos porcentajes de retención en la fuente.

Que es deber de la Administración Tributaria facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales.

En uso de sus atribuciones otorgadas por ley,

RESUELVE:

Expedir los PORCENTAJES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA VIGENTES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2003 Y SIGUIENTES.

Art. 1.- Agentes de retención.- Para efectos de la aplicación de la presente resolución, son agentes de retención aquellos establecidos en la Ley de Régimen Tributario y su respectivo Reglamento de Aplicación.

Art. 2.- Salvo los casos específicos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su respectivo Reglamento, establécense los siguientes porcentajes de retención de Impuesto a la Renta:

1. Estarán sujetos a retención del 1% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) La compra de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, excepto combustibles, y los pagos o acreditaciones en cuenta realizadas por actividades de construcción de obra material inmueble, urbanización, lotización o actividades similares.
- b) Los que realicen las empresas emisoras de tarjetas de crédito a sus establecimientos afiliados.
- c) Los intereses y comisiones que se causen en las operaciones de crédito entre las instituciones del sistema financiero. La institución financiera que pague o acredite los rendimientos financieros actuará como agente de retención.
- d) Los que se realicen a personas naturales por concepto de servicios en los que prevalezca la mano de obra sobre el factor intelectual.
- e) Aquellos efectuados por concepto de servicios de transporte privado de pasajeros o transporte público o privado de carga, prestado por personas naturales o sociedades.

2. Están sujetos a la retención del 5% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.
Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores, no estarán sometidas a retención en la fuente de Impuesto a la Renta; sin embargo, los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de Impuesto a la Renta global.
- b) Intereses que cualquier entidad del sector público que actúe en calidad de sujeto activo de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, reconozca a favor de los sujetos pasivos.
- c) Los realizados a deportistas, entrenadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico, así como en el caso de artistas nacionales y extranjeros residentes.
- d) Los realizados por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles a sociedades.

3. Están sujetos a la retención del 8% los pagos o acreditaciones en cuenta por:

- a) Honorarios, comisiones, regalías y demás pagos realizados a profesionales y a otras personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.
- b) Aquellos realizados a personas naturales extranjeras o nacionales no residentes que permanezcan en el país por más de seis meses, que presten servicios en los que prevalezca el intelecto sobre la mano de obra.

- c) Aquellos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de personas naturales.
- d) Los realizados a notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, por sus actividades notariales y de registro.

4. Todos los pagos no contemplados en los porcentajes específicos de retención, señalados en esta resolución, están sujetos a la retención del 1%, salvo lo previsto en normas especiales.

5. Los montos pagados por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador por personas naturales extranjeras no residentes y que constituyan ingresos gravados y otros pagos distintos a utilidades o dividendos que se envíen, paguen o acrediten al exterior, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, estarán sometidos al 25% de retención sobre el total de los pagos o créditos efectuados, conforme lo previsto en los artículos 36 e innumerado a continuación del 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, bajo las condiciones y reglas establecidas en el Art. 13 del mismo cuerpo legal y las disposiciones reglamentarias concordantes.

Art. 3.- Los porcentajes de retención señalados no se aplicarán a los intereses y rendimientos financieros pagados a instituciones bancarias o compañías financieras y otras entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia de Bancos. Tampoco aplicará la retención a los intereses pagados en libretas de ahorro a la vista de personas naturales, a las rentas por cesiones o transferencias mineras o hidrocarburíferas, a los reembolsos de costos y gastos, y en general, aquellos pagos o acreditaciones en cuenta exentos o no sujetos a retención conforme lo establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas, y a las rentas provenientes del trabajo en relación de dependencia, que tienen un régimen específico de retención previsto en el Reglamento.

De la misma forma, no procede retención alguna en la compraventa de divisas, transporte público de personas, ni en la compra de bienes inmuebles o de combustibles.

Se exceptúan de este tratamiento, los pagos efectuados conforme los convenios de débito con instituciones del sistema financiero y pagos relacionados con operaciones bursátiles, que se registrarán por las normas reglamentarias y resoluciones respectivas.

Art. 4.- Momento de la retención.- La retención se efectuará el momento en que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero. Se entenderá que la retención ha sido efectuada dentro del plazo de cinco días de que se ha presentado el correspondiente comprobante de venta.

Art. 5.- Obligación de retener.- La obligatoriedad de efectuar retenciones, procede sobre todo pago o crédito en cuenta superior a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50), salvo en aquellos casos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno o su Reglamento para su aplicación., en los que se disponga que se efectúe la retención sobre la totalidad del valor pagado o acreditado, sin importar el monto del mismo.

Cuando el pago o crédito en cuenta se realice por concepto de la compra de mercadería o bienes muebles de naturaleza corporal o prestación de servicios en favor de un proveedor permanente o prestador continuo, respectivamente, se practicará la retención sin considerar los límites señalados en el inciso anterior.

Se entenderá por proveedor permanente o prestador continuo aquél a quien habitualmente se realicen compras o se adquieran servicios por dos o más ocasiones en un mismo mes calendario.

La base de retención establecida en el primer inciso de este artículo, no aplica a los pagos o créditos en cuenta que se realicen por rendimientos financieros u otros conceptos no especificados, casos en los cuales se aplicará la retención en la fuente sobre la totalidad del monto pagado o acreditado en cuenta, sin importar su monto.

Art. 6.- Retenciones realizadas por agentes, representantes, intermediarios o mandatarios.- Cuando una persona actúe como agente, representante, intermediario o mandatario de una tercera persona que tenga la calidad de agente de retención y realice compras o contrate servicios en su nombre, efectuará las retenciones por cuenta de éste.

Art. 7.- Pagos por servicios petroleros.- Los pagos por prestación de servicios petroleros a sociedades, atenderán a las normas establecidas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas.

Art. 8.- Derogatoria.- Se deroga la Resolución No. 00071 promulgada en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2003.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1ero de abril de 2003, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

R.O. 52 de 1 de abril de 2003



RESOLUCIÓN No. 0179

INSTRUCTIVO PARA EMISIÓN DE CARTAS DE PORTE AEREO

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General expedirá mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3055 publicado en el Registro Oficial No. 679 de 8 de octubre del 2002, se expidió el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en el que se establecieron las normas que regulan la expedición, manejo y archivo de los documentos válidos para el sustento de las transferencias de bienes y prestación de servicios

Que el Ecuador es signatario de la Convención de Varsovia para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional, así como de sus protocolos adicionales.

Que el Ecuador ha suscrito la Convención Internacional de Bruselas para la Unificación de ciertas Reglas en materia de Conocimiento de Embarque y sus posteriores reformas.

Que el Art. 163 de la Constitución de la República dispone que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el Registro Oficial, formarán parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecerán sobre leyes y otras normas de menor jerarquía.

Que es obligación del Servicio de Rentas Internas facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, tanto en la actividad económica interna como en las relaciones comerciales internacionales, respetando para ello la jerarquía de las normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Y, en uso de sus atribuciones legales,

Resuelve

Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN, UTILIZACIÓN Y ARCHIVO DE LAS CARTAS DE PORTE AÉREO Ó GUÍAS AÉREAS Y LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE.**

A) GUÍAS AÉREAS O CARTAS DE PORTE AÉREO

Art. 1.- Todas las guías aéreas o cartas de porte aéreo, deberán estar registradas en la International Air Transport Association - IATA, previa su emisión directa por parte de la aerolínea o por parte de una agencia de carga autorizada. Una vez emitidas igualmente estas deberán ser reportadas a la IATA a través de los mecanismos que la entidad establezca.

Art. 2.- La guía aérea se considerará comprobante de venta válido únicamente para el sustento del flete y de los cargos incurridos en el transporte (Due Carrier), siempre que se adjunte el respectivo Listado de Exportadores (Export List).

Para que la guía aérea sustente costos y gastos, así como crédito tributario de IVA cuando corresponda, deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) La identificación completa de la aerolínea, con su RUC, razón social y el código de la IATA correspondiente;

- b) En el campo de agente emisor, deberán constar la razón social, RUC, dirección de la agencia de carga o de la aerolínea, según corresponda;
- c) Fecha de emisión;
- d) El valor del flete indicando si este es prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect);
- e) El valor de los recargos de la aerolínea (Due Carrier) indicando si es prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect);
- f) Impuestos y tarifa cuando corresponda;
- g) Como dato informativo, el valor totalizado, incluidos los impuestos, de los cargos de la agencia de carga (Due Agent), cuando corresponda, indicando si es prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect);
- h) Los demás datos requeridos por la IATA.

Art. 3.- La guía aérea deberá estar acompañada obligatoriamente del Listado de Exportadores (Export List) el cual será emitido por la agencia de carga o la aerolínea según corresponda, e incluirá la siguiente información:

- a) Nombre o Razón Social del exportador;
- b) RUC o C.I. del exportador;
- c) Dirección del exportador;
- d) Número de la factura de exportación, cuando corresponda;
- e) Fecha de emisión;
- f) Concepto;
- g) Valor Total de la factura;
- h) Número de la Declaración Aduanera Única (DAU), cuando corresponda;
- i) Para los casos de: transporte de animales vivos no exportados, restos humanos,
- j) reexportación de mercaderías, efectos personales de viajero, exceso de equipaje, equipaje no acompañado, y carga de la propia aerolínea, se incluirá la descripción detallada de los bienes; así también en el transporte de valijas y correo diplomático, y courier en los que será obligatoria una descripción general.

Art. 4.- Adicionalmente a la guía aérea, la agencia de carga deberá emitir una factura, autorizada de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, a su cliente en el país o en el exterior por todos los cargos que ésta cobre ("Due Agent"), independientemente de su tarifa de IVA, y si ésta fue prepagada (Prepaid) o por cobrar (Collect).

Esta factura deberá hacer referencia al número de guía aérea y a la fecha de su emisión.

Art. 5.- La agencia de carga a su vez, emitirá una factura a la aerolínea por la comisión que cobre. Este comprobante de venta deberá hacer referencia al número de guía aérea y a la fecha de su emisión. Las aerolíneas deberán emitir los comprobantes de retención por los pagos o acreditaciones en cuenta, de acuerdo a las normas vigentes.

B) CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

Art. 6.- Los conocimientos de embarque se consideran comprobantes de venta válidos y deberán emitirse individualmente por cada exportador; y servirán como sustento del flete y los recargos correspondientes a la compañía de transporte marítimo (Due Carrier) siempre que incluyan la siguiente información:

- a) La identificación completa de la compañía de transporte marítimo internacional.
- b) En el campo "Shipper", deberá constar la identificación del exportador con su RUC, razón social y dirección.
- c) En el campo "Forwarding Agent" deberá constar la razón social, RUC y dirección de la agencia de carga que actúa a nombre del exportador.
- d) La descripción detallada de los bienes transportados.
- e) Número de factura de exportación, cuando corresponda.
- f) Fecha de emisión.
- g) El valor del flete indicando si es prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect).
- h) El valor de los recargos de la compañía de transporte indicando si es prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect).
- i) Impuestos y tarifa cuando corresponda.

Art. 7.- El número del conocimiento de embarque deberá constar obligatoriamente en la Declaración Aduanera Única (DAU), y su información completa será enviada a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 8.- Adicionalmente al conocimiento de embarque, la agencia naviera deberá emitir una factura autorizada, de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, a su cliente en el país o

en el exterior por todos los recargos o servicios adicionales que ésta preste, independientemente de su tarifa de IVA, y si está prepagado (Prepaid) o por cobrar (Collect).

Esta factura deberá hacer referencia al número de conocimiento de embarque y a la fecha de su emisión.

Art. 9.- La agencia naviera a su vez emitirá una factura a la compañía de transporte por la comisión, esta factura deberá hacer referencia al número de conocimiento de embarque y a la fecha de su emisión.

C) NORMAS GENERALES

Art. 10.- En cuanto a la anulación de guías áreas y conocimientos de embarque emitidos en el Ecuador, y archivo de estos documentos se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Art. 11.- El Servicio de Rentas Internas en uso de sus facultades conferidas por la Ley, requerirá a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, así como a cualquier persona, sociedad o institución la información que considere necesaria para el control y cumplimiento de esta Resolución.

La presente Resolución es de carácter general y obligatorio, y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



No 03.Q.ICI.002

Considerando:

Que mediante Resolución No. 02.Q.ICI.003 de 20 de marzo de 2002, publicada en el Registro Oficial No. 544 de 28 de los mismos mes y año, el Superintendente de Compañías, dispuso que las Normas Ecuatorianas de Contabilidad NEC, de la número 18 a la número 27, sean de aplicación obligatoria por parte de las entidades sujetas a control y vigilancia de esta institución, para el registro de operaciones, preparación y presentación de estados financieros, a partir del ejercicio económico de 2002;

Que la Norma Ecuatoriana de Contabilidad No. 19, disponía que entre en vigencia para estados financieros que correspondan a periodos que inicien el, o después del 1° de enero de 2002;

Que con Resolución No. 03.Q.ICI.002 de 11 de febrero de 2003, publicada en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2003, el Superintendente de Compañías expidió las Normas para la Presentación: de los Estados Financieros Consolidados de acuerdo con la Norma Ecuatoriana de Contabilidad No. 19 y auditados de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría y con aplicación a partir del ejercicio de 2003; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 293 y 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que la Norma Ecuatoriana de Contabilidad No. 19, en lo referente a estados financieros consolidados entre en vigencia para los estados financieros que correspondan a periodos que se inicien el o después del 1° de enero de 2003.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución se aplicará para la elaboración de los estados financieros consolidados y auditados; y, entrará en vigencia a partir de 2003, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

R.O. 45 de 21 de marzo de 2003



PASOS DEL CICLO CONTABLE

Como explicamos anteriormente la vida de un negocio o de una empresa se divide en periodos contables, y cada periodo es un ciclo contable recurrente, que empieza con el registro de las transacciones en el diario y que termina con el balance de comprobación posterior al cierre. Para comprender con más exactitud y cabalidad todos los componentes del ciclo contable se necesita que cada paso se entienda y se visualice en su relación con los demás.

Los pasos, según el orden en que se presentan, son los siguientes:

Balance General al principio del período reportado:

Consiste en el inicio del ciclo contable con los saldos de las cuentas del balance de comprobación y del mayor general del período anterior.

Generalmente cuando se inicia una empresa deberá tomarse en cuenta como Balance General todos los aportes entregados por los accionistas o socios.

Para elaborar el Balance General inicial deberá tomarse en cuenta varios aspectos importantes dentro del ámbito contable tales como Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA); Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC's).

Dentro de los principios de contabilidad deberá tenerse en cuenta aquellos principios básicos como son entre otros:

Ente contable.- El ente contable lo constituye la empresa como entidad que desarrolla la actividad económica. El campo de acción de la contabilidad financiera, es la actividad económica de la empresa.

Equidad.- La contabilidad y su información deben basarse en el principio de equidad, de tal manera que el registro de los hechos económicos y su información se basen en la igualdad para todos los sectores, sin preferencia para ninguno en particular.

Medición de recursos.- La contabilidad y la información financiera se fundamentan en los bienes materiales e inmateriales que poseen valor económico y por tanto susceptibles de ser valuados en términos monetarios. La contabilidad financiera se ocupa por tanto, en forma especial, de la medición de recursos y obligaciones económicas y los cambios operados en ellos.

Período de tiempo.- La contabilidad financiera provee información acerca de las actividades económicas de una empresa por períodos específicos, los que en comparación con la vida misma de la empresa, son cortos. Normalmente los períodos de tiempo de un ejercicio y otros son iguales, con la finalidad de poder establecer comparaciones y realizar análisis que permitan una adecuada toma de decisiones.

Las actividades continuas de la empresa son segmentadas con el fin de que la correspondiente información pueda ser preparada y presentada periódicamente.

Esencia sobre la forma.- La contabilidad y la información financiera se basan sobre la realidad económica de las transacciones. La contabilidad financiera enfatiza la sustancia o esencia económica del evento, aun cuando la forma legal pueda diferir de la sustancia económica y sugiera diferentes tratamientos.

Generalmente la sustancia de los eventos a ser contabilizados está de acuerdo con la norma legal. No obstante, en ocasiones la esencia y la forma pueden diferir y los profesionales contables hacen énfasis más en la esencia que en la forma, con la finalidad de que la información proporcionada refleje de mejor manera la actividad económica expuesta.

Continuidad del ente contable.- Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable, empresa en marcha, a menos que se indique lo contrario, en cuyo caso se aplicarán técnicas contables de reconocido valor, en atención a las particulares circunstancias del momento.

Obviamente, si la liquidación de una empresa es inminente, no puede ser considerada como empresa en marcha.

Medición en términos monetarios.- La contabilidad financiera cuantifica en términos monetarios los recursos, las obligaciones y los cambios que se producen en ellos.

La unidad monetaria de medida para la contabilidad y para la información financiera, en la República del Ecuador, es el sucre.

Estimaciones.- Debido a que la contabilidad financiera involucra asignaciones o distribuciones de ciertas partidas, entre períodos de tiempo relativamente cortos de actividades completas y conjuntas, es necesario utilizar estimaciones o aproximaciones. La continuidad, complejidad, incertidumbre y naturaleza común de los resultados inherentes a la actividad económica imposibilitan, en algunos casos, el poder cuantificar con exactitud ciertos rubros, razón por la cual se hace necesario el uso de estimaciones.

Acumulación.- La determinación de los ingresos periódicos y la posición financiera depende de la medición de recursos y obligaciones económicas y sus cambios a medida que éstos ocurren, en lugar de simplemente limitarse al registro de ingresos y pagos de efectivo.

Para la determinación de la utilidad neta periódica y de la situación financiera, es imprescindible el registro de estos cambios. Esta es la esencia de la contabilidad en base al método de acumulación.

Precio de intercambio.- Las mediciones de la contabilidad financiera están principalmente basadas en precios a los cuales los recursos y obligaciones económicas son intercambiados. La medición en términos monetarios esta basada primordialmente en los precios de intercambio.

Los cambios de recursos procedentes de actividades diferentes al intercambio, por ejemplo la producción, son medidas a través de la asignación de precios anteriores de intercambio, o mediante referencias a precios correspondientes para similares recursos.

Juicio o criterio.- Las estimaciones, imprescindiblemente usadas en la contabilidad, involucran una importante participación en el juicio o criterio del profesional contable.

Uniformidad.- Los principios de contabilidad deben ser aplicados uniformemente de un período a otro. Cuando por circunstancias especiales se presenten cambios en los principios técnicos y en sus métodos de aplicación deberá dejarse constancia expresa de tal situación, a la vez que informar sobre los efectos que causen en la información contable. No hay que olvidar que el concepto de la uniformidad permite una mejor utilización de la información y de la presentación de los estados financieros.

Clasificación y contabilización.- Las fuentes de registro de los recursos, de las obligaciones y de los resultados son hechos económicos cuantificables que deben ser convenientemente clasificados y contabilizados en forma regular y ordenada, esto facilita el que puedan ser comprobables o verificables.

Significatividad.- Los informes financieros se interesan únicamente en la información suficientemente significativa que pueda afectar las evaluaciones o decisiones sobre los datos presentados.

Registro inicial.- El principio para el registro inicial de los activos y pasivos es fundamental en la contabilidad financiera porque determina:

- La información que debe registrarse en el proceso contable.
- El momento de registro.

Las cantidades a las cuales se registran los activos, pasivos y cuentas de resultados

Registro inicial de activos y pasivos.- Los activos y pasivos, generalmente se registran inicialmente sobre la base de hechos a través de los cuales la empresa adquiere recursos o incurre en obligaciones en su relación con otras entidades. Los activos y pasivos son registrados por el precio de intercambio.

También se deberá tomar en cuenta lo que señala la Norma Ecuatoriana de Contabilidad Nro. 1 es decir definir entre Activos y Pasivos corrientes y enumerar aquellas cuentas o partidas mínimas como son entre otras las siguientes:

- a) efectivo y equivalentes de efectivo;
- b) inversiones temporales;
- c) cuentas por cobrar comerciales y otras cuentas por cobrar debidamente identificadas;
- d) inventarios;
- e) inversiones contabilizadas utilizando el método patrimonial;
- f) activos financieros (excluyendo los montos presentados bajo (e), (c), (b) y (a));
- g) propiedad, planta y equipo;
- h) activos intangibles;
- i) préstamos a corto plazo;
- j) cuentas por pagar comerciales y otras cuentas por pagar;
- k) pasivos y activos de impuestos;
- l) provisiones;
- m) pasivos no corrientes que devengan intereses;
- n) interés minoritario; y
- o) capital emitido y reservas.

Todo balance general se identifica por contener tres componentes básicos que son:

- ✓ Activo
- ✓ Pasivo
- ✓ Capital

Activo.- son todos aquellos bienes de propiedad de la empresa o ente, son aquellos créditos o valores que

tiene a favor de esta mas conocidas como cuentas o documentos por cobrar.

Pasivos.- son aquellos derechos que tienen terceras personas sobre la empresa, son las deudas, cuentas, documentos por pagar a terceros.

Capital.- es el derecho o interés del o los propietarios sobre los bienes de la empresa o ente.

Conocidos los conceptos de estos tres elementos del Balance General podemos determinar lo que se conoce como ecuación contable que no es mas que la formula fundamental sobre la que se basa la contabilidad para desarrollar en forma técnica un sistema.

ACTIVO = PASIVO + CAPITAL

PASIVO = ACTIVO - CAPITAL

CAPITAL = ACTIVO - PASIVO

Ejemplo:

Los señores Juan Aníbal Velasco y Luis Antonio Castro el 1 de abril de 2003 han decidido iniciar un negocio de comercialización de libros y revistas como sociedad Civil y Comercial denominado Librería "EL EJECUTIVO INFORMADO S.C.C." para lo cual se ha entregado como aporte por cada uno de ellos lo siguiente:

Sr. Juan Aníbal Velasco		Sr. Luis Antonio Castro	
Efectivo	2.595,00	Muebles y enseres	1.850,00
Libros (mercaderías)	2.480,00	Dos Computadores	1.759,00
Estanterías	540,00	Revistas varias (mercad)	986,00
Deuda por libros	1.120,00	Impresora	350,00
		Deuda por computadores	450,00
TOTAL DE APORTE	4.495,00		4.495,00

El Balance para reflejar estos aportes será el siguiente:

**EL EJECUTIVO INFORMADO S.C.C.
BALANCE GENERAL
AL 1 DE ENERO DE 2003**

ACTIVO		PASIVO	
CORRIENTE		CORRIENTE	
<u>Efectivos y Equivalentes</u>	6,061	<u>Deudas a Corto Plazo</u>	1570
Caja	2,595	Cuentas por Pagar	1570
Mercaderías	3,466		
FIJOS		PATRIMONIO	8990
<u>Propiedad, Planta y Equipo</u>	4,499	<u>Capital Social</u>	8990
Muebles y Enseres	2,390		
Equipos de Computacion	2,109		
Total de Activos	10,560	Total Pasivos y Patrimonio	10560

GERENTE GENERAL

CONTADOR GENERAL

Como consecuencia de este valor se debe efectuar el asiento inicial, mismo que es como a continuación se señala:

----- A -----			
01/04/2003	Caja	2,595.00	
	Mercaderias	3,466.00	
	Muebles y Enseres	2,390.00	
	Equipo de Computacion	2,109.00	
	Cuentas por Pagar		1,570.00
	Capital Social	-	8,990.00
	V/Registro inicial		
TOTALES	10,560.00	10,560.00	

COSTO MINIMO DE MANO DE OBRA

TABLA DE COMPOSICION DEL SALARIO BASICO POR TRABAJADOR

	SUELDO BASICO AL 31-Dic-02	COMPONENTE SALARIAL	SUBTOTAL	INCREMENTO 8%	REMUNERACION BASICA UNIFICADA
- Trabajadores en general	104.88	8	112.88	9.03	121.91
- Trabajadores de la pequeña industria					
- Trabajadores de maquila					
- Trabajadores agricolas					
- Operarios de artesanias	48.61	2.4	51.01	4.08	55.09
- Trabajadores de servicio domestico	36.89	2.94	39.83	3.19	43.02
- Remuneraciones basicas sectoriales					
Remuneraciones basicas sectoriales	Se incrementara el 8% a la remuneracion basica al 1ero de enero del año 2003				

COMPONENTES SALARIALES EN PROCESO DE INCORPORACION

	COMPONENTE SALARIAL
a) Trabajadores en general, de la pequeña industria y agricolas	USD 16.00
b) Trabajadores de Maquila	USD 11.20
c) Operarios de artesanias	USD 4.80
d) Trabajadores del Servicio Domestico	USD 5.88

COSTO REAL DE MANO DE OBRA

INGRESO REAL MENSUAL	USD	168.39
1. Remuneracion basica minima unificada		121.91
2. Decimotercer sueldo		10.16
3. Decimocuarto sueldo		10.16
4. Fondo de reserva		10.16
5. Componentes salariales		16.00
COSTOS ADICIONALES	USD	19.89
1. Aporte IESS (11,15%)		13.59
2. SECAP (0,50%)		0.61
3. IECE (0,50%)		0.61
4. Vacaciones		5.08
COSTO TOTAL POR TRABAJADOR	USD	188.28



SALARIOS POR ACTIVIDADES

CUADRO ACTUALIZADO DE SALARIOS POR CATEGORIAS

TABLA DE SALARIOS BASICOS UNIFICADOS POR ACTIVIDADES SECTORIALES VIGENTES EN EL AÑO 2003
(AM No. 0001: MTYRH R.O. No. 2 17-01-03).

1	2	3	4	5	6	7	8	9
CARGO	SUELDO 31/12/2001	INCREM. COMP.SAL.	INCREM. 8%	SALARIO B.UNIF.	COMP. SALARIAL	REMUN. TOTAL	IESS APORTE	LIQUIDO A PAGAR
			(2 + 3) * 8%	(2 + 3 + 4)	POR INCORP.	(5 + 6)	(5 x 9,35 %)	(7 - 8)
Trabajador General	104.89	8.00	9.03	121.92	16.00	137.92	11.40	126.52
Contador	131.50	8.00	11.16	150.66	16.00	166.66	14.09	152.57
Asistente de Contabilidad	124.75	8.00	10.62	143.37	16.00	159.37	13.40	145.96
Auxiliar o Ayudante de Contabilidad 1	120.66	8.00	10.29	138.95	16.00	154.95	12.99	141.96
Auxiliar o Ayudante de Contabilidad 2	122.67	8.00	10.45	141.13	16.00	157.13	13.20	143.93
Secretaria Básica Recepcionista	116.44	8.00	9.95	134.39	16.00	150.39	12.57	137.82
Secretaria Bilingüe	129.02	8.00	10.96	147.99	16.00	163.99	13.84	150.15
Secretaria Contable	121.97	8.00	10.40	140.37	16.00	156.37	13.12	143.24
Secretaria Ejecutiva	132.10	8.00	11.21	151.31	16.00	167.31	14.15	153.16
Servicio Doméstico	36.89	2.94	3.19	43.02	5.88	48.90	4.02	44.88
Mensajero	116.12	8.00	9.93	134.05	16.00	150.05	12.53	137.52
Bodeguero	119.30	8.00	10.18	137.49	16.00	153.49	12.85	140.63
Chofer Tipo E	116.28	8.00	9.94	134.22	16.00	150.22	12.55	137.67
Conserje	116.12	8.00	9.93	134.05	16.00	150.05	12.53	137.52
Portero	115.67	8.00	9.89	133.57	16.00	149.57	12.49	137.08
Guardián	116.12	8.00	9.93	134.05	16.00	150.05	12.53	137.52
Vendedor A	114.67	8.00	9.81	132.48	16.00	148.48	12.39	136.09
Maestro de Taller o Artesano Autónomo	101.52	8.00	8.76	118.28	16.00	134.28	11.06	123.22
Trabajador Operario y Aprendiz de Artesanía	48.61	2.40	4.08	55.09	4.80	59.89	5.15	54.74
Ing. Civil C12	289.12	8.00	23.77	320.89	16.00	336.89	30.00	306.88
Carpintero	118.84	8.00	10.15	136.99	16.00	152.99	12.81	140.18
Albañil	121.56	8.00	10.37	139.93	16.00	155.93	13.08	142.85
Panadero	111.84	8.00	9.59	129.43	16.00	145.43	12.10	133.33
Maquila	104.89	8.00	9.03	121.92	11.20	133.12	11.40	121.72
Vigilante	112.90	8.00	9.67	130.57	16.00	146.57	12.21	134.36

REFERENCIAS TRIBUTARIAS

CUADRO DE SANCIONES TRIBUTARIAS

CUADRO DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Impuestos	DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE				SIN MOVIMIENTO	DETERMINADO POR EL S.R.I.			
	CAUSA IMPUESTO		NO CAUSA IMPUESTO			CAUSA IMPUESTO		NO CAUSA IMPUESTO	
	Desde	Hasta	Desde	Hasta		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Impuesto a la Renta									
Sociedades	3%	100% del imp.	0.1% ingresos	5% ingresos	10 dólares				
Personas Naturales	3%	100% del imp.	0.1% ingresos	5% ingresos	10 dólares				
Declaración Informativa 1999			10 dólares			20 dólares		20 dólares	
Herencias, Legados y Donaciones	\$25 por mes	250 dólares	\$250 por mes	250 dólares					
Declaración Juramentada Exportadores (1999 - 2000)									
Importaciones y Exportaciones	\$25 por mes	250 dólares	\$3 por mes	30 dólares					
Retenciones de Impuesto a la Renta									
Retenciones Impto. Rta. - Sector Privado	3%	100% del imp.	15 dólares		15 dólares	5% x mes	100% del impto.	15 dólares	500 dólares
Retenciones de Impto. Renta - Sector Público	3%	100% del imp.	1 dólar		1 dólar	5% x mes	100% del impto.	1 dólar	
Retenciones de Impto. Renta - Inst.	3%	100% del imp.	1 dólar		1 dólar	5% x mes	100% del impto.	1 dólar	
Impuesto al Valor Agregado									
IVA mensual	3%	100% del imp.	0.1% ingresos		\$2 mensual	5% x mes	100% del impto.	5% ingresos	500 dólares
IVA semestral (excepto profesionales y arriendo de inmuebles por pers. naturales)			0.1% ingresos		\$5 semestral			5% ingresos	500 dólares
IVA semestral (para profesionales y arriendos de inmuebles por pers. Naturales)*			\$5 semestral		\$5 semestral			5% ingresos	500 dólares
Retenciones de IVA - Sector Privado	3%	100% del imp.	15 dólares		15 dólares	5% x mes	100% del impto.	15 dólares	
Retenciones de IVA - Sector Público	3%	100% del imp.	1 dólar		1 dólar	5% x mes	100% del impto.	1 dólar	
Retenciones de IVA - Inst. sin Lucro	3%	100% del imp.	1 dólar		1 dólar	5% x mes	100% del impto.	1 dólar	
Impuesto a los Consumos									
Especiales									
ICE	3%	100% del imp.	\$5 x declarac.						
Anexos de Declaraciones									
Información con errores	20 dólares								
Información tardíamente presentada	10 dólares								
RUC									
Falta de Inscripción	50 centavos								
Falta de actualización	50 centavos								
Cancelación tardía de RUC	30 dólares								
Otras Multas									
No presenta información	\$60 x c/requer.								
Información tardíamente presentada	15 dólares								

*La resolución Nro. 68 emitida por el S.R.I. con fecha 18 de enero de 2002 señala que aquellas personas que son sujetos de retención del 100%, deberán cancelar la cantidad de 5\$ USD aún cuando les hubieren efectuado la retención del 100% del IVA facturado.

CUADRO DE RETENCIONES IVA

RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO							
AGENTE DE RETENCIÓN	INSTITUCIÓN PÚBLICA	CONTRIBUYENTES ESPECIALES	SOCIEDADES	PERSONAS NATURALES			
				OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD		
					EMITE FACTURA	CON LIQUIDACIÓN DE COMPRAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES Y SERVICIOS PROFESIONALES
INSTITUCIÓN PÚBLICA	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
CONTRIBUYENTE ESPECIAL	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SOCIEDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
PERSONA NATURAL OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
SUCESIÓN INDIVISA OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	BIENES 30% SERVICIOS 70%	BIENES 100% SERVICIOS 100%	SERVICIOS 100%
PERSONA NATURAL NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE
SUCESIÓN INDIVISA NO OBLIGADA A LLEVAR CONTABILIDAD	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE	NO RETIENE

RECOPIACION HISTORICA DE INTERESES TRIBUTARIOS

Año	Mes	% Interés	Año	Mes	% Interés
1999	Enero	6.624%	2001	Abril	1.363%
1999	Febrero	6.624%	2001	Mayo	1.363%
1999	Marzo	6.624%	2001	Junio	1.363%
1999	Abril	6.731%	2001	Julio	1.348%
1999	Mayo	6.731%	2001	Agosto	1.348%
1999	Junio	6.731%	2001	Septiembre	1.348%
1999	Julio	5.935%	2001	Octubre	1.336%
1999	Agosto	5.935%	2001	Noviembre	1.336%
1999	Septiembre	5.935%	2001	Diciembre	1.336%
1999	Octubre	6.123%	2002	Enero	1.384%
1999	Noviembre	6.123%	2002	Febrero	1.384%
1999	Diciembre	6.123%	2002	Marzo	1.384%
2000	Enero	6.658%	2002	Abril	1.414%
2000	Febrero	1.402%	2002	Mayo	1.414%
2000	Marzo	1.402%	2002	Junio	1.414%
2000	Abril	1.455%	2002	Julio	1.277%
2000	Mayo	1.455%	2002	Agosto	1.277%
2000	Junio	1.455%	2002	Septiembre	1.277%
2000	Julio	1.422%	2002	Octubre	1.239%
2000	Agosto	1.422%	2002	Noviembre	1.239%
2000	Septiembre	1.422%	2002	Diciembre	1.239%
2000	Octubre	1.280%	2003	Enero	1.710%
2000	Noviembre	1.280%	2003	Febrero	1.710%
2000	Diciembre	1.280%	2003	Marzo	1.710%
2001	Enero	1.331%	2003	Abril	1.890%
2001	Febrero	1.331%	2003	Mayo	1.890%
2001	Marzo	1.331%	2003	Junio	1.890%

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CALENDARIO DE VENCIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA (Art. 58 RLRTI)

DECLARACIONES SEMESTRALES DE IVA (Art. 131 RLRTI)

PERSONAS NATURALES		PERSONAS JURÍDICAS	
Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento	Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
1	10-Mar-03	1	10-Abr-03
2	12-Mar-03	2	12-Abr-03
3	14-Mar-03	3	14-Abr-03
4	16-Mar-03	4	16-Abr-03
5	18-Mar-03	5	18-Abr-03
6	20-Mar-03	6	20-Abr-03
7	22-Mar-03	7	22-Abr-03
8	24-Mar-03	8	24-Abr-03
9	26-Mar-03	9	26-Abr-03

SEGUNDO SEMESTRE		PRIMER SEMESTRE	
Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento	Noveno dígito del RUC	Fecha de Vencimiento
1	10-Ene-03	1	10-Jul-03
2	12-Ene-03	2	12-Jul-03
3	14-Ene-03	3	14-Jul-03
4	16-Ene-03	4	16-Jul-03
5	18-Ene-03	5	18-Jul-03
6	20-Ene-03	6	20-Jul-03
7	22-Ene-03	7	22-Jul-03
8	24-Ene-03	8	24-Jul-03
9	26-Ene-03	9	26-Jul-03

INDICADORS ECONOMICOS

[1] Dra. Martha Silva Arias

[2] C.P.A. Lcda. Gladys Paredes